

00721
618



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

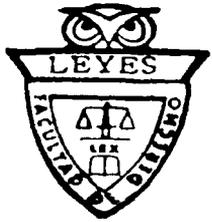


FACULTAD DE DERECHO

"MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN
ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR MEXICO"



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA



ASESORA: DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA

MÉXICO, D.F.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

El alumno **OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "**MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR MÉXICO**", trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPERANTO"
Cd. Universitaria, a 2 de mayo de 2003

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO

MEMYM/plr.

B

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN ACUERDOS
COMERCIALES SUSCRITOS POR MÉXICO*

Autor: Oscar Francisco Muñoz Barrera

Auxvora: Dra. María Elena Mansilla y Mejía

*A mis padres, Nuñez Sinek y Cristina Barrera Leonel, mis padres, gracias
por darme la vida, su amor y apoyo en cada momento de mi existencia
Los amo*

*A mis hermanas, Cynthia y Abraham, por
que este pequeño logro también es suyo.*

*A Selma Sinek, mi abuelita y Silvana
Nuñez, Sinek, mi tía, gracias por todo, sin
ustedes no podría haber llegado a esta meta*

1

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y a su Facultad de
Derecho, la mejor universidad de México, mi eterna gratitud por permitir mi
formación académica, mi desarrollo como persona y brindarme la posibilidad de un
mejor futuro*

*Al Dr. Flavio Saldaña Rivera, Maestro,
mi más profundo agradecimiento, cariño y
admiración, por ser un eje fundamental en
mi desarrollo, y por permitirme aprender de
Usted*

*Con profunda respeto, admiración y cariño a
la Licenciada Norma Inés Aguilar León,
gracias por su apoyo y comprensión, así como
su determinante contribución en mi
desarrollo profesional*

*A la Dra. María Elena Anasillo y a Jorge, gracias por guiarme con sapiencia,
determinación y cariño, en mi vida académica y personal.*

A

A

Osbe, Eduardo, Carolina, Soana, Sandra, Marina, Jedu

Por ser una parte fundamental de mi vida, por su amor, apoyo, amistad, cariño

Gracias

F

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO 1

TRATADOS INTERNACIONALES

1.1 Tratados Internacionales.....	4
1.2 Concepto.....	4
1.3 Gramatical.....	5
1.4 Legal.....	5
1.5 Doctrinal.....	7
1.6 Naturaleza jurídica.....	9
1.7 Negociación.....	9
1.8 Ratificación.....	13
1.9 Publicación y Aplicación.....	14
1.10 Supremacía Constitucional.....	14
1.11 Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la supremacía constitucional.....	15
1.12 Fundamento Constitucional.....	18
1.13 Tipos de tratados Internacionales.....	20
1.14 Efectos de los tratados internacionales.....	21

CAPITULO 2

ORDEN ECONÓMICO MUNDIAL

2.1 Antecedentes.....	23
2.2 Evolución.....	34
2.3 Globalización.....	38
2.4 El Derecho Internacional.....	44
2.5 La Tercera Vía.....	47
2.4 Perspectivas Actuales.....	48
2.5 México frente a los fenómenos económicos mundiales actuales.....	52

CAPITULO 3

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

3.1 Solución de Diferencias.....	56
3.2 Justificación.....	58

G

3.3 Concepto.....	60
3.4 Clases.....	61
3.5 Negociación.....	62
3.6 Buenos Oficios.....	63
3.7 Conciliación.....	66
3.8 Arbitraje.....	66
3.9 Tipos de Arbitraje.....	67
3.10 El arbitraje como medio de solución de controversias.....	69

CAPITULO 4

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)-GATT

4.1 Antecedentes.....	71
4.2 Objetivos.....	74
4.3 Contenido.....	77
4.4 México en la Organización Mundial de Comercio-Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.....	80

CAPITULO 5

MECANISMOS SOLUCION DE DIFERENCIAS EN LA OMC.

5.1 Concepto.....	84
5.2 Procedimiento.....	84
5.2.1 Procedimiento de Apelación.....	85
5.3 Sentencia.....	89
5.4 Incumplimiento.....	90

CAPITULO 6

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

6.1 Antecedentes.....	93
6.2 Objetivo.....	95
6.3 Contenido.....	97
6.4 México dentro del TLCAN.....	106

CAPITULO 7

MECANISMOS DE SOLUCION DE DIFERENCIAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

7.1 Concepto.....	107
-------------------	-----

H

7.2.1 Mecanismos	108
7.2.2 Inversiones	108
7.2.2.1 Metalclad. Un asunto resuelto conforme al capítulo XI.....	112
7.2.3.Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias.....	120
7.2.4 Mecanismo General de Solución de Controversias.....	127
7.2.4.1. Procedimiento	128
7.2.4.2. Consultas.....	129
7.2.4.3. Buenos Oficios, Mediación	130
7.2.4.4.Procedimiento ante Panel Arbitral	130
7.2.4.5 Resolución	131
7.2.4.6 Ejecución de la Resolución.....	132
7.3. Conclusión	133

CAPITULO 8

TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO- UNION EUROPEA

8.1 Introducción	135
8.2 Contenido	138
8.3 Mecanismo de Solución de diferencias.....	140
8.3.1 Procedimiento	141
8.3.2 Resolución	143
8.4 Conclusión	144
 CONCLUSIONES	 145
 BIBLIOGRAFÍA	 147

I

INTRODUCCIÓN

El mundo actual ha experimentado múltiples cambios en diferentes ámbitos, uno de los más importantes, es el económico, en el cual los mercados y las fronteras se han entrelazado, es decir el intercambio comercial a nivel mundial se ha incrementado de forma trascendente.

Para la realización de objetivos como el libre intercambio comercial, los países han recurrido a Tratados Internacionales de cooperación, que favorezcan el libre intercambio económico, así como la existencia de organismos internacionales encargados de fomentar el comercio internacional, tales como la Organización Mundial de Comercio, Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, entre otros.

Dentro de este contexto mundial y al incrementarse las relaciones económicas, surgen por la propia naturaleza de la interacción, disputas entre los países miembros de los instrumentos internacionales, ya sean estos de tipo bilateral o multilateral.

Derivado de lo anterior los Tratados Internacionales, de los que emergen los bloques comerciales, zonas de libre comercio o uniones aduaneras, contienen mecanismos de solución de controversias, cuya finalidad es resolver el conflicto en forma profesional y eficaz de modo, que la disputa no entorpezca el desarrollo de la cooperación económica, es decir, es necesario que exista un mecanismo confiable en el que puedan confiar las partes contratantes y cuya aplicación, resuelva la controversia en forma justa.

Nuestro país ha firmado diversos acuerdos comerciales, razón por la que el estudio de los mecanismos de solución de controversias, reviste importancia para el desarrollo económico, ya que como es sabido existen formas de proteccionismo y competencia desleal que impiden la justa contienda económica, que pueden derivar en un perjuicio para la economía nacional, si México no está preparado para defender sus derechos en el marco de los Acuerdos Comerciales.

México ha convenido varios acuerdos comerciales con diversos países, empero consideramos que los Acuerdos más importantes son: El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Acuerdo en el que se incorpora a la Organización Mundial de Comercio y El Acuerdo de Asociación Económica Concertación Política entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Miembros.

Por las razones expresadas con antelación, el tema a estudiar, son los mecanismos de solución de controversias en el TLCAN, TLCUEN y OMC.

En el desarrollo del trabajo se lleva a efecto una investigación bibliográfica de la doctrina aplicable a los multicitados mecanismos, asimismo se estima la búsqueda de información tal como estadísticas, casos prácticos de disputas comerciales, etc. que pueda complementar la investigación a realizar.

Para cumplir tal objetivo, se recurrió a las instituciones académicas y gubernamentales (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Secretaría de

Economía, Facultad de Economía, UNAM, Facultad de Derecho), así como las páginas de Internet que proveyeron de información útil.

Finalmente diremos que el trabajo a desarrollar, está planteado en ocho capítulos, el primero desarrolla teóricamente lo concerniente al derecho de los Tratados, por ser este tema, fundamento del desarrollo de la tesis, el segundo estudia brevemente a la economía mundial, en el tercer capítulo se aborda teóricamente lo relativo a medios de solución de controversias, en el cuarto y quinto apartado se estudia en lo general al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) para después analizar a la Organización Mundial de Comercio y su mecanismo de solución de diferencias, con excepción del capítulo de prácticas desleales, en el sexto y séptimo capítulos se analiza el Tratado de Libre Comercio de América del Norte igualmente en forma general y su mecanismo de solución de diferencias, y en el último capítulo se analiza el Acuerdo de Asociación Económica Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.

CAPITULO 1

1.1 TRATADOS INTERNACIONALES.

Los tratados internacionales son una fuente de Derecho Internacional ya que por su propia naturaleza se ven inmersos de características que en el presente capítulo serán analizadas

El estudio del derecho de los tratados es una parte fundamental en la estructura del presente trabajo de investigación, ya que constituye el marco teórico en el tema a desarrollar, en virtud de que los acuerdos comerciales materia de análisis, son tratados internacionales, derivado de tal situación, es imperativo comprender en forma general los aspectos teóricos de los tratados internacionales, para así por el método deductivo comprender las particularidades de los precitados acuerdos.

1.2 CONCEPTO.

El concepto de tratado internacional tiene diversos enunciados, en este apartado estudiaremos sus diferentes elementos, ya que la definición dada, está contemplada tanto en ordenamientos internacionales, como la Convención de Viena, y en los ordenamientos nacionales como la "Ley sobre la Celebración de Tratados", razón por la que serán estudiados.

En esta investigación desarrollaremos algunos conceptos que sirvan de marco doctrinal para una mejor comprensión del tema a desarrollar, sin embargo debemos aclarar que no nos limitaremos a la simple enunciación de los conceptos ya que algunos puntos ameritan una explicación más amplia.

1.3 CONCEPTO GRAMATICAL

Tratado "Ajuste o conclusión de un negocio o materia después de haberse conferido y tratado sobre ella"¹

Internacional. "Pertenciente o relativo a dos o más naciones"²

De los conceptos vertidos podemos deducir gramaticalmente que un tratado internacional, es la conclusión de un negocio después de haberse conferido y tratado sobre ella, relativo a dos o más naciones.

1.4. CONCEPTO LEGAL.

Al referirnos al concepto legal debemos hacer una precisión acerca del tema a tratar. El 2 de enero de 1992, en México se publicó una Ley denominada "Ley sobre Celebración de Tratados" ésta contiene diversos conceptos entre los que se encuentra qué debe entenderse por Tratado Internacional, esto desde nuestro punto de vista era innecesario en virtud de que México es signatario de la Convención de Viena sobre celebración de Tratados y de acuerdo con la Constitución Mexicana, que en el artículo 133, establece que los tratados serán ley suprema, por lo que el concepto

¹ Diccionario de la Real Academia Española, vigésima primera edición, Espasa Calpe, p 2018.

² Ibidem p 1180

contenido en dicha Convención debe de prevalecer, en apoyo de esta afirmación, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, en octubre de 1999 emitió una tesis de jurisprudencia relativa a la jerarquía de las leyes, en la cual colocó en primer grado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo lugar a los tratados internacionales y después de estos a las leyes federales.

Dicha ley en su artículo segundo establece que debe entenderse por tratado internacional:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- "Tratado: el convenio regido por el Derecho Internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos³".

Esta definición es bastante completa ya que contempla diversos aspectos, tales como que un tratado no sólo puede celebrarse entre Estados sino además con sujetos de Derecho Internacional como acertadamente dice la definición, alude también a que los tratados deben ser regidos por el Derecho Internacional con lo que se excluyen aquellos acuerdos celebrados incluso entre Estados pero que no son materia de Derecho Internacional, tal es el caso de una compraventa.

³ Artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

La definición también implementa los acuerdos o leyes necesarios para la aplicación de los tratados celebrados por el país a través de sus órganos competentes, de lo anterior tenemos un ejemplo claro con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como ocurrió con los acuerdos multilaterales de inversión (AMI), y los actuales APRI que a fin de ser aplicados requirieron la modificación de diversas leyes para su aplicación.

1.5 CONCEPTO DOCTRINAL.

Al referirnos al concepto doctrinal, lo hacemos al elaborado por diversos estudiosos del tema, como es lógico los conceptos no son uniformes por lo que destacaremos los que personalmente consideramos más completos para, al final, sintetizar los elementos generales de las definiciones.

Max Sorensen al respecto dice.

"Tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional".

Esta definición consideramos es bastante completa y precisa, ya que no sólo hace referencia a los Estados como los facultados para celebrar tratados internacionales, en virtud de que éstos por ser soberanos, por naturaleza pueden celebrar tratados, sino que además se refiere a otras

personas internacionales, entendiéndolas como sujetos de Derecho Internacional, ya que el mismo derecho les ha otorgado la facultad de poder celebrar acuerdos internacionales.

Otro elemento que debe destacarse es que los acuerdos celebrados entre los Estados y organismos, deben regirse por el Derecho Internacional, con ello se excluyen los acuerdos celebrados entre Estados pero que se refieran a relaciones privadas, ejemplo de la afirmación anterior lo constituye una compraventa de mercancías, cuyo fundamento jurídico sea un tratado sobre tal materia.

Para Cesar Sepúlveda los tratados pueden definirse en sentido amplio *"como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos"*⁴

Esta definición del Maestro Sepúlveda omite la posibilidad de que algunos sujetos de Derecho Internacional tales como Organismos Especializados de Naciones Unidas, puedan celebrar acuerdos internacionales necesarios para cumplir su objetivo. La anterior definición es limitativa ya que la doctrina y la Corte⁵ consideran que los Organismos Internacionales poseen facultades implícitas para realizar convenios internacionales, necesarios para cumplir su función.

La doctrina ha establecido diversos conceptos, algunos con diferentes elementos pero en la gran mayoría concuerdan en los elementos fundamentales.

⁴ Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, Porrúa 15ª Edición 1988. México D.F. P. 120

⁵ Corte Internacional de la Haya

1.6 NATURALEZA JURÍDICA

Antes de abordar el tema de este apartado, debemos determinar qué se entiende por naturaleza jurídica. Al efecto citamos las palabras del Dr. Julián Güitrón Fuentevilla, por parecernos las más adecuadas:

“ Naturaleza jurídica significa ubicar en la ciencia del Derecho, el acto jurídico, el contrato, la institución, la situación a la que nos estamos refiriendo. Naturaleza jurídica es lo primordial de cada institución. Lo que no requiere artificios ni mezclas en su integridad. Es la esencia de cada figura jurídica...”⁶,

Derivado de lo anterior la naturaleza jurídica de los tratados internacionales es la esencia jurídica de ellos, la naturaleza jurídica de los acuerdos internacionales es ser un acuerdo de voluntades de la que derivan derechos y obligaciones por lo tanto los tratados son una fuente de Derecho Internacional, en virtud de que de estos acuerdos emanan derechos y se imponen obligaciones, de hecho consideramos que es la principal fuente de Derecho Internacional.

1.7 NEGOCIACION

La celebración de tratados internacionales comprende diversas etapas como son la negociación, la adopción del texto, la firma y la implementación

⁶ Güitrón Fuentevilla Julián en Estudios de homenaje a Antonio de Ibarrola Aznar, Colegio de Profesores de Derecho Civil, 1ª Coedición Cárdenas Editor y Facultad de Derecho de la UNAM, México 1996.

del acuerdo; en el presente apartado, la negociación será el objeto de estudio del mismo.

La negociación carece de una regulación específica en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La negociación tiene la finalidad de lograr un acuerdo sobre alguna materia entre las partes contratantes. Es llevada a cabo por la vía diplomática y se realiza en una convención cuando el tratado internacional es de tipo multilateral o en forma directa cuando el acuerdo es bilateral⁷

Esta fase de la negociación en la celebración de los tratados internacionales por lo regular es muy intensa, en virtud de que cada párrafo y cada cláusula del acuerdo internacional es discutida intensamente para no comprometer los intereses de cada Estado, esto al menos teóricamente debiera ser así.

Debemos destacar que las negociaciones de los acuerdos comerciales son de trascendental importancia, ya que por lo regular tienen la finalidad de disminuir controles arancelarios y la apertura de mercados, situación que intrínsecamente pone en juego los intereses de cada país, aunque siempre la celebración de un acuerdo internacional implica responsabilidad ante la comunidad internacional y no con la afirmación anterior pretendemos hacer pensar que los acuerdos comerciales son los más importantes, pero si realizamos su importancia en virtud del tema a estudiar.

⁷ Sobre este punto debemos recordar que los acuerdos multilaterales los contratantes son más de dos, en cambio los tratados bilaterales son entre dos Estados.

Un acuerdo mal negociado puede condenar a cierta actividad económica de determinado país a desaparecer derivado de que la actividad fue desprotegida y le dio entrada a un competidor más fuerte, situación que provoca su extinción.

Constitucionalmente el facultado para celebrar tratados internacionales es el Presidente de la República. "a él le compete determinar el momento, las condiciones, los medios para iniciar y realizar las negociaciones diplomáticas y él es el único que puede solicitar al Senado la ratificación de un tratado y, en su caso, por los conductos previstos por la ley y el Derecho Internacional, denunciarlo y rescindirlo".⁸

De acuerdo a la Convención de Viena, es a través de una persona física como el Estado manifiesta su consentimiento de obligarse en un tratado. La persona debe recibir plenos poderes, estos se encuentran en: "el documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción y la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado,"⁹

El plenipotenciario constitucionalmente es un negociador que en el trato con sus homólogos únicamente acata instrucciones, hace observaciones o asesora, pero su papel se limita a ser un ejecutor.

⁸ Arteaga Nava, Eliazur, Tratado de Derecho Constitucional, Vol. 3, 1ª Edición, Editorial Oxford Universita Pret, México 1999, p. 881

⁹ Artículo 2 inciso c) de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

En la practica hay ocasiones en que se prescinde de la presentación de plenos poderes, esto se encuentra regulado en la Convención de Viena en el artículo 2 incisos a), b) y c)¹⁰.

Se consideran como representantes de un Estado y sin tener que presentar plenos poderes a los siguientes.

“ 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considera que representan a su Estado;

a) Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) Los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.”

¹⁰ Artículo 2 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, ratificada por México el 25 de Septiembre de 1974 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.

En conclusión, la negociación es la fase en la celebración de tratados internacionales en la que se lleva a cabo la discusión para llegar al acuerdo objeto del tratado.

En México, el Ejecutivo Federal es la institución constitucionalmente facultada para llevar a cabo la política exterior y es el único autorizado para celebrar acuerdos internacionales. La negociación es realizada por plenipotenciarios que acatan las instrucciones ordenadas por el Ejecutivo, también es realizada sin plenos poderes como ya se mencionó. La etapa de la negociación finaliza cuando se llega a un consenso en el tratado y concluye con la firma.

1.8 RATIFICACIÓN.

La palabra ratificar proviene del latín *ratūs*, confirmado y *facere* hacer. Y significa aprobar o confirmar actos, palabras o escritos, dándolos por valederos y ciertos¹¹

La ratificación consiste en la aprobación de un acuerdo internacional por parte de los órganos competentes de un Estado, en México para que un tratado tenga vigencia es necesario que el Senado de la República ratifique el acuerdo firmado por el Ejecutivo Federal.

El procedimiento de ratificación consiste en lo siguiente:

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, 21ª Edición, Editorial Espasa, tomo II P. 1729, Madrid 2000..

Una vez concluido el tratado internacional se hace llegar a los órganos representativos de Estado, el jefe de Estado determinará si son de seguirse los pasos subsecuentes o si lo firmado no conviene a los intereses del país, si el tratado es satisfactorio se someterá a los procedimientos internos de discusión y de aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes, si el tratado aprueba esa discusión se procede a las etapas finales de la ratificación, esto es, se procede a la realización del instrumento en el que aparece el texto del tratado, la anotación de que ha sido aprobado por los órganos competentes y la declaración del jefe de Estado de que se ratifica el tratado. Después se continúa con el intercambio de ratificaciones, en el lugar prefijado por el pacto, y en la fecha designada para tal efecto, se intercambian los instrumentos firmados y se levanta una acta, que irá redactada en el idioma de los países firmantes misma que suscriben los funcionarios y con ello queda completa la ratificación.

1.9 PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN.

Los tratados internacionales para tener vigencia en México deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

1.10 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La supremacía constitucional es un principio consistente en que la Constitución es la máxima norma, ya que de ella emanan todas las demás leyes, ocupa la más alta jerarquía. En el caso de la Constitución Mexicana, y de acuerdo a este principio, por encima de ella no se encuentra nada, la

Constitución otorga la jerarquía a todas las leyes, así como a los tratados internacionales.

1.11 TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Se han suscitado diversas discusiones respecto a la Supremacía Constitucional y el orden jerárquico de las leyes, para solucionar tal conflicto la Suprema Corte, es la única que puede hacer una interpretación de la Constitución, en octubre de mil novecientos noventa y nueve emitió un criterio por el que abandonó el establecido en la tesis de 1992, en la que se consideraba a las leyes federales en igual jerarquía que los tratados internacionales. En el último criterio, emitido en 1999, considera la Corte que en la celebración de tratados internacionales participan diversas autoridades del Estado Mexicano, por lo que en la celebración de un acuerdo confluyen tanto la función Ejecutiva a través del Presidente de la República, como la función Legislativa, en este caso el Senado es el facultado para ratificar los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo, así formalmente, se asegura un mecanismo de control para salvaguardar los intereses del pueblo mexicano.

Esta tesis, como ella misma lo manifiesta, abandona el criterio anterior derivado de los múltiples compromisos internacionales que en época reciente ha asumido México, obligan al Estado Mexicano frente a la comunidad internacional

A continuación presentamos el texto de la tesis de jurisprudencia.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que sea ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para

considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos, esta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P: C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA."

1.12 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

En este punto estudiaremos el fundamento constitucional de los tratados internacionales, es decir de acuerdo con la Constitución ¿quién está facultado para celebrar acuerdos internacionales?, ¿ en qué artículos está contenida la ratificación, y ¿qué contempla la carta magna en lo referente a jerarquía de los tratados?

El sistema constitucional mexicano al establecer las facultades correspondientes a cada Poder de la Unión, ha designado para el Poder Ejecutivo una fuerte presencia en el ámbito de las relaciones internacionales ya que le corresponde, de acuerdo con el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigir la política exterior del país, así como la celebración de tratados internacionales, estas

dos atribuciones son importantísimas, aunque si bien no son absolutas porque requieren aprobación del Senado de la República.

La política exterior según la Constitución debe observar ciertos principios contenidos en el propio artículo 89, estos son *la libre autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

El Dr. Manuel Becerra Ramírez en su obra "Derecho Internacional Público", hace una crítica a la inserción de los principios de política internacional, en la Constitución de la República, ya que al hacerlo se corre el riesgo de limitar e inmovilizar la política exterior.

El Dr. Becerra sostiene el dinamismo de la política exterior, a este respecto compartimos parcialmente sus afirmaciones, ya que si bien se genera el riesgo de su limitación y anquilosamiento, al no tener parámetros establecidos en la Constitución sin una dirección se puede correr el riesgo de que la política exterior se convierta en discrecional y esta cambie conforme a la ideología del titular del Ejecutivo Federal, de su Secretario de Relaciones Exteriores o del partido al que estén afiliados.

Si bien la política exterior ha evolucionado, su transformación debe ser conforme a las circunstancias, es conveniente fijar el rumbo debe seguir a fin de evitar la inmovilización de la política exterior, consideramos que eso

es factible mediante la reforma del artículo 89 de tal forma que deje abierta la posibilidad de tomar otros principios establecidos en el Derecho Internacional.

A la función Legislativa, concretamente al Senado, le corresponde la ratificación de los acuerdos suscritos por el ejecutivo Federal, esta función le corresponde debido a que ese órgano legislativo representa a las entidades Federativas y los tratados internacionales comprometen a toda la República, empero el control ejercido por el Senado no ha sido el adecuado, sobre todo si se consideran las circunstancias históricas por las que ha pasado el país, cuando anteriormente la mayoría de los integrantes del mencionado órgano pertenecían al mismo partido, en virtud de que en múltiples ocasiones se aprobaba lo negociado en los tratados internacionales sin el estudio suficiente de la conveniencia de éstos o si era necesario modificar o negar su ratificación, atento a los intereses del país. Esta situación debe modificarse de tal forma que realmente exista un control por parte del Senado, aunque la propia Constitución limita la participación de las otras funciones.

1.13 TIPOS DE TRATADOS INTERNACIONALES.

Existen diversas clasificaciones de los tratados internacionales, en atención a los distintos criterios tales como el geográfico, por materia, por el número de participantes, asimismo se considera que los términos "convención", "protocolo", "estatuto" y "declaración" son sinónimos de tratado internacional y debe calificarse a un tratado como tal en virtud de su contenido y no sólo con referencia a su denominación.

Los tratados en atención al criterio del número de sujetos que participan se clasifican en bilaterales cuando sólo participan dos y multilaterales cuando el número es superior a dos.

De acuerdo con los sujetos que intervienen, se clasifican en tratados celebrados entre Estados o entre organismos internacionales.

Por su contenido los acuerdos pueden ser militares, comerciales, políticos, de neutralidad, etc.

De acuerdo al criterio geográfico se clasifican en regionales, subregionales y generales.

1.14 EFECTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El efecto principal de los tratados internacionales, dada su naturaleza intrínseca, es otorgar derechos e imponer obligaciones derivadas del acuerdo suscrito entre las partes. La regla general es que el tratado sólo afecte a los contratantes aunque en ocasiones algunos Estados que pueden ser beneficiados por un tratado sin ser parte (a estos se les llama terceros beneficiados), un ejemplo de esto, consiste en los acuerdos comerciales con la cláusula de la nación más favorecida, esto funciona de la siguiente forma, el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) impone la cláusula de la nación más favorecida, y si un Estado miembro celebra un acuerdo con otro Estado, entonces los beneficios otorgados al otro Estado se hacen extensivos a los demás miembros del GATT (hoy Organización Mundial de Comercio).

Los efectos mencionados se limitan a la extensión territorial de los Estados contratantes.

Derivado de la celebración de los acuerdos internacionales, en ocasiones la implementación del mismo, requiere de la modificación del sistema jurídico interno, un ejemplo claro lo constituyen los acuerdos comerciales, tal es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por el cual México modificó diversas leyes en virtud de la entrada en vigor de los mencionados tratados. Cabe destacar que no siempre es necesario modificar el sistema jurídico, ello varía de acuerdo a la materia en negociación.

CAPITULO 2

ORDEN ECONOMICO MUNDIAL

2.1 ANTECEDENTES.

El ser humano para ejecutar sus actividades en forma más eficaz, ha implementado un sistema, de esa manera la economía también se ha estudiado y ejecutado mediante un sistema.

El ORDEN se define como colocación de las cosas en el lugar que les corresponde¹², en esa tesitura, el Orden Económico son las relaciones económicas sistematizadas, con los elementos de esas relaciones en el lugar que le corresponde, sin embargo los sistemas económicos están inmersos en múltiples factores que provocan la incertidumbre de ¿hacia donde se dirigen dichos sistemas? ; factores como la oferta, la demanda, la especulación, los intereses de mercado; ponen en duda que las cosas estén en su lugar por el contrario se colocan las cosas de acuerdo a los intereses de mercado, o en el lugar donde convenga ponerlas.

Algunos autores manifiestan que sólo en el presente se puede hablar de un orden económico mundial, hoy que existe un modelo económico hegemónico mundial, ya que en el pasado, en la constante lucha por la imposición de un sistema económico, recuérdese, por ejemplo capitalismo versus socialismo, lo que existía era un desorden económico mundial.

¹² Diccionario de la Lengua Española, p 1482

Para entender el contexto económico mundial y consecuentemente el nuevo orden económico mundial (NOEM), es necesario precisar, aunque de manera somera, los antecedentes del mismo para así estar en la posibilidad de afirmar si existe un nuevo orden económico y cuales son sus características o de lo contrario tener las bases para negar la existencia de dicho fenómeno y precisar cual es el entorno económico actual.

Dentro de este apartado nos referiremos brevemente a los antecedentes económicos que han determinado la época contemporánea, el lapso de estudio será el transcurrido entre la revolución industrial y la época contemporánea, el análisis de estos periodos deriva de la trascendencia que estos acontecimientos han tenido para el desarrollo de la economía mundial.

El desarrollo de este punto no pretende ser un estudio acucioso de la evolución de la economía o de la historia de las doctrinas económicas porque excedería el tema en estudio. Sino que el objetivo es dar un panorama general del pasado económico para comprender el presente, un mundo globalizado donde el capitalismo es el sistema económico predominante, y es el que ha originado el tema de estudio **La Solución de Diferencias en Acuerdos Comerciales suscritos por México**. En virtud de que las relaciones comerciales generan intereses, al chocar éstos se deben buscar medios de solución que garanticen la convivencia económica mundial a fin de tener la certeza de que se cumplen las reglas del juego económico.

La Edad Media, se caracterizó por la ausencia en la implementación del conocimiento a través de la tecnología para mejorar el sistema de

producción, de hecho se considera una época de oscurantismo dado que el conocimiento se encontraba concentrado en pocas personas, por lo general miembros de la Iglesia, y éste no era transmitido, derivado de las circunstancias anteriores el sistema medieval era obsoleto y de autoconsumo, consistente en que un señor feudal rentaba los bienes de producción a siervos, que trabajaban para su autoconsumo y rendían una cuota, razón por la que no se pensaba en un sistema de producción para intercambio y mucho menos incursionar en el mercado exterior, esto trajo dos consecuencias interdependientes, el lento crecimiento de la productividad en el largo plazo, así como la débil relación entre la tecnología, la generación de ganancias y la acumulación de capital.

El cambio histórico que introdujo la Revolución Industrial fue transformar el papel de la tecnología, convirtiéndose en el principal instrumento en la producción de bienes de consumo, aumento de la productividad, las ganancias y la acumulación de capital es por ello que la revolución Industrial rompió con ese esquema, a partir de ese momento y hasta la fecha la tecnología se convirtió en protagonista decisivo en el cambio social, económico y político.

Al comenzar el siglo XVIII, las sociedades y economías más avanzadas de Europa habían agotado toda la tecnología producida en la Edad Media, situación que ponía las instituciones del medioevo en vías de disolución, y el capitalismo se consolidaba como un sistema de organización económica y social.

A partir de la Revolución Industrial "...el dilema del desarrollo en un mundo global quedó fuertemente asociado a la capacidad de respuesta frente a los desafíos y oportunidades abiertos por la tecnología, es decir, a la aptitud de cada país de internalizar, dentro de su propio entramado social y productivo, el cambio técnico y consecuentemente, de apropiarse de nuevas fuentes de utilidades."¹³

Este periodo trajo consigo cambios significativos en diversos ámbitos, probablemente el más trascendente fue la incorporación de la tecnología en la producción, a su vez complementado con las comunicaciones y los transportes, aspectos que hoy en día son determinantes para la globalización, la brecha entre la ciencia y la tecnología desapareció y los nuevos conocimientos científicos fueron utilizados con fines prácticos.

El gran crecimiento de la economía dentro de la Revolución Industrial se debió al espectacular desarrollo de los transportes y las comunicaciones, ya que de poco hubieran servido los avances tecnológicos en la producción, si el fruto de estos procesos no tuviera medios eficaces de transportes y comunicación.

Uno de los transportes que más propició el desarrollo de la economía y que a la vez tuvo una evolución espectacular, fue el ferrocarril. En el siglo XVI, los carros eran tirados por caballos y sólo podían ser utilizados para recorrer distancias de pocos kilómetros, la invención de la máquina de vapor abrió la posibilidad de introducir máquinas de autopropulsión, sobre rieles,

¹³ Ferrer, Aldo, *Historia de la Globalización*, fondo de Cultura Económica 1ª Edición, México 2000, p-13

aunque a principios de 1800 todavía eran utilizados los vehículos tirados por caballos, situación que poco a poco cambió

Las ventajas que ofrecía el ferrocarril autopropulsado, consistieron en que su uso aumentaba la relación peso distancia, se podía cargar más peso y recorrer más distancia, con la consecuente reducción de costos, aunque este no fue el mayor aliciente para la inversión del nuevo auto transporte, sino que fue el exceso de ahorro interno que requería ser canalizado a través del mercado financiero, mediante préstamos al exterior a Latinoamérica o Europa. Estas opciones constituían un gran riesgo y de esa forma se decidió invertir en el ferrocarril, que demostró en poco tiempo ser una inversión muy rentable, además de que el negocio ferroviario no sólo implicaba el transporte de carga y pasajeros sino la construcción de toda la infraestructura necesaria, en conclusión un gran negocio.

Hemos tomado el ejemplo del ferrocarril por que para la época fue el motor de desarrollo, de la ingeniería, la industria siderúrgica y metalúrgica, símbolo de desarrollo y modernidad, "observado desde la perspectiva del largo plazo, el ferrocarril es el más formidable factor de globalización de todos los tiempos"¹⁴

Otro factor importante para el desarrollo del comercio y la globalización fue el desuso de los barcos de vela, substituidos por los barcos de vapor que aprovecharon muchos de los descubrimientos y el desarrollo ya probado en el ferrocarril.

¹⁴ Ferrer, Aldo Historia de la Globalización Op. Cit. Pág. 50

En el ámbito de las comunicaciones, el siglo XIX jugó un papel protagónico, debido a que en éste tiempo se rompió la frontera donde la paloma era la tecnología de punta en el envío de mensajes, la información se transmitía casi a la misma velocidad que el traslado de las personas y las cosas, con los consecuentes riesgos. Lo anterior hasta el advenimiento del telégrafo y más adelante el teléfono, por primera vez, el mundo quedaba comunicado, estos primeros pasos dieron causa hacia la estela de los maravillosos avances tecnológicos que se viven hoy en día en comunicaciones.

Los primeros tendidos de cables telegráficos fueron ubicados a lo largo de las líneas férreas, el telégrafo derrotó a la distancia por tierra, el siguiente paso fue el tendido de cables submarinos y líneas intercontinentales.

Con los avances en transportes y comunicaciones la Revolución Industrial, ha sido el punto de partida, para que el desarrollo económico vaya al parejo de los avances tecnológicos, el cambio realizado en esta etapa modificó para siempre los medios de producción, transportes y comunicación.

El desarrollo económico y la urbanización impulsados por la Revolución Industrial generaron un hecho inédito en la historia, la sociedad de masas. Las grandes concentraciones de población en los centros urbanos, la industrialización y la formación de nuevas clases sociales, obreros, empresarios, financieros, y sectores medios, irrumpieron en la realidad europea.

En este lapso surgió una ideología política y económica que hasta nuestros días ha tenido efectos, el Liberalismo, consistente "...en el dejar hacer y dejar pasar", es decir el gobierno debe dejar libres las fuerzas económicas, intervenir lo menos posible y promover el comercio libre y competitivo, idea que ha sido en el presente retomada por el Neoliberalismo, ideología que se encuentra en la política económica de gran parte del mundo.

En tanto duró el monopolio industrial de Inglaterra, consecuencia de la multicitada Revolución Industrial, las ideas liberales preconizadas por los seguidores de la teoría liberal clásica de Adam Smith, fueron la base de las relaciones comerciales internacionales, situación que cambió en cuanto se industrializaron países como Alemania y los Estados Unidos entre otros, éstos adoptaron una política proteccionista para garantizar el desarrollo de sus industrias emergentes, a partir de ese momento la protección a la industria se convirtió en una necesidad, derivada del desarrollo desigual del capitalismo, empero el proteccionismo habría de vincularse a la monopolización de la producción, que desde principios del siglo XX se ejercía, el llamado "arancel de cartel" era utilizado como arma para excluir a la competencia externa, controlar el mercado interno y obtener ganancias de monopolio al restringir la producción y así elevar los precios.

El proteccionismo se constituyó como un elemento fundamental de salvaguarda del desarticulado mercado mundial, consecuencia de la devastación provocada por la Primera Guerra Mundial, la gran depresión de 1929. Y en la Segunda Guerra Mundial, se aplicaron políticas de restricción a las importaciones, aplicado principalmente en los países de América Latina y

del Sur de Asia. En los años cincuenta, países como Corea del Sur, Taiwán, Singapur y Hong Kong, empezaron a utilizar un modelo caracterizado por orientar una parte substancial de la producción desde el inicio de su creación hasta la entrega al mercado internacional, apoyándose en las ventajas comparativas que ofrece el cada país.

En los años setenta se vivió una crisis estructural, que se convertiría en el laboratorio donde se sentaron las bases de una reestructuración del capitalismo global, cuya amplitud, profundidad y complejidad dependen del conflicto que se vive al interior del mismo capitalismo.

Las innovaciones tecnológicas, al igual que en la Revolución Industrial han sido el motor fundamental del desarrollo, tan es así que incluso éstas se han cotizado en las bolsas de valores, como el índice "Nasdaq", consistente en acciones tecnológicas. La profundización de proceso de internacionalización de la vida económica y social y las relaciones Estado-Sociedad, constituyen, junto con la revolución tecnológica, los principales ámbitos de incidencia y manifestación de la reestructuración mundial.

En el terreno económico la reestructuración mundial implica una mayor vinculación de la producción en los distintos países, generada por las tendencias globalizadoras.

Este proceso de Internacionalización de los fenómenos económicos tiene dos efectos fundamentales:

Primero. Fuerza a los países a subordinarse a la lógica de la concurrencia mundial, en otras palabras fomentar exportaciones y abrir mercados internos.

Segundo. Debilita los viejos flujos de capitales y mercancías e impone la necesidad de crear nuevas instituciones regulatorias de carácter supranacional para canalizar las nuevas formas transformadoras.

“Uno de los principales obstáculos a la ampliación del mercado mundial lo representa la generalización de un proteccionismo defensivo invocado por el sector industrial de los países capitalistas más viejos que no están en condiciones de competir contra dos categorías de adversarios en la arena internacional: primeramente Japón y en menor medida con Alemania, que han implicado un mayor éxito, una gama de innovaciones que originalmente fueron creadas por Estados Unidos, imprimiendo un extraordinario dinamismo a sus exportaciones industriales.”¹⁵

El último antecedente del presente Orden Económico Mundial, lo constituye la asociación de los países por bloques, ya sea a través de organismos de cooperación económica o tratados internacionales (GATT, TLCAN, etc.), con la finalidad de crear mercados capaces de competir con otros bloques, y a la vez generar condiciones de protección favorables a los miembros integrantes o en su caso cuando no están en el mismo nivel los socios aprovechar lo que estos puedan ofrecer al socio hegemónico, por ejemplo en el Bloque de América del Norte, Estados Unidos aprovecha los beneficios que proporciona el acuerdo comercial y explota la debilidades de

¹⁵ Rivera Ríos, Miguel Ángel, *El nuevo capitalismo mexicano*, 1ª Edición, Ediciones Era, México 1992.

México, así el futuro de la economía tal vez se encuentre ubicado en tres secciones, América con Estados Unidos como país líder del bloque, la comunidad Económica Europea, y el bloque Asiático; África permanecerá en la situación de histórica explotación en la que hasta la fecha se mantiene.

En el desarrollo de este apartado hemos realizado un breve recorrido a través de los puntos trascendentales en los antecedentes del Orden Económico Mundial cuya finalidad es comprender el contexto del presente Económico.

De acuerdo con lo estudiado, concluimos que la Revolución Industrial con las innovaciones tecnológicas en transporte, comunicaciones y formas de producción, si bien no son el antecedente más remoto son el más importante en el desarrollo del Orden Económico, ya que derivado de tales descubrimientos se modificó para siempre la concepción de producción y de comercio.

Las ideas surgidas de este periodo liberal, influyeron en forma importante, en el comercio mundial ya fuera para adherirse a ellas o para confrontarlas y generar corrientes opuestas, como el proteccionismo, cuyo fin es garantizar el desarrollo de sus industrias.

La liberalización del comercio ha experimentado a lo largo de la historia, corrientes en contra, tal como ocurrió en las Guerras Mundiales, de bloqueo al comercio exterior, por ejemplo se utilizó la substitución de importaciones, modelos que en un primer momento fueron adecuados para los países pero que después al alejarlos del contexto mundial, los alejó del

mundo competitivo, de la tecnología de vanguardia relegándolos al subdesarrollo, y al salir al mundo competitivo carecían de una infraestructura capaz de competir.

2.2 EVOLUCION

A raíz de la Revolución Industrial y como referimos en el apartado anterior, la evolución del sistema económico está íntimamente ligada a la revolución tecnológica existente en todos los ámbitos, ya sea medios de producción, transportes, telecomunicaciones etc.

Es evidente que el orden económico imperante, no emergió en la forma como lo conocemos ahora, sino que éste evolucionó conforme a circunstancias políticas favorables y en ocasiones desfavorables para llegar al punto en que se encuentra ahora.

En el desarrollo de este apartado nos referiremos en forma genérica a la evolución que ha tenido el sistema globalizado contemporáneo, nos ubicaremos en el establecimiento del orden económico, con las tendencias a internacionalización, formación de bloques económicos recientes y brevemente hablaremos de organismos creados con la finalidad de fomentar el libre comercio tales como el GATT, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hoy Organización Mundial de Comercio, el Consejo Económico para América Latina, etc.

El modelo capitalista al ser una creación humana, es imperfecto, razón por la que el precitado modelo ha padecido crisis estructurales que lo obligan a la reestructuración de sus cimientos y principios rectores, como parte de una respuesta defensiva y ofensiva del capital para hacer frente a cambios objetivos, y abrir la brecha hacia un nuevo ciclo de expansión a largo plazo.

Las manifestaciones más importantes de tal evolución las han constituido, junto con la revolución tecnológica, el profundo proceso de internacionalización de la vida económica y social, situación que ha traído como consecuencia por una parte una idea fundamentalista de la globalización, entendiéndose así, si los países apegan su conducta a los principios establecidos hoy por el libre comercio, serán beneficiados por la globalización, y en virtud de lo anterior desarrollan exportaciones y abren sus mercados internos. Uno de los medios para lograr tal objetivo, lo han constituido los acuerdos comerciales internacionales, empero estos no han sido la panacea para abrir los mercados económicos mundiales, debido en gran parte al proteccionismo de algunos fuertes países capitalistas que no se encuentran o no desean competir en la arena comercial con enemigos que pudieran vencerlos en diversos productos y servicios, no les parece atractivo competir con países como Japón y Alemania, capaces de vencer en cualquier ámbito al enemigo más fuerte, y hoy en día China, gigante que por sus cualidades impone respeto a cualquiera.

El proceso de internacionalización aludido, ha tenido diversas vertientes, una de las más importantes la constituye la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, como organismo mundial para fomentar el libre comercio.

En ese orden de ideas, a lo largo del mundo se han constituido bloques comerciales cuyo aparente objetivo es asegurar el comercio con miembros de su región, tal es el caso de la zona de libre comercio de

América del Norte, la Comunidad Económica Europea¹⁶, así como acuerdos entre países Asiáticos, y la Organización Mundial de Comercio, que derivados de los acuerdos paralelos que regulan diversos ámbitos del comercio internacional así como la solución de diferencias suscitadas entre los miembros y las prácticas desleales comerciales entre los miembros integrantes de la organización.

Otra manifestación de este proceso evolutivo la ha constituido "el desmoronamiento de las burocracias centralizadas y sus mecanismos de gestión e intervención económica ..."¹⁷

Al referirnos al punto anterior, debemos remitirnos al punto de la sustitución de importaciones o crecimiento hacia adentro, este periodo consistente en cerrar el mercado nacional a los extranjeros, trajo como consecuencia que algunos vivieran una realidad falsa, al considerar que sus productos eran competitivos, situación inexistente en virtud de carecer de medios de comparación. Al agotarse el mercado nacional y tener sobreproducción o por no existir compradores para el producto nacional, el comercio exterior los devolvió a una cruda realidad, al demostrarles que no estaban acorde con las circunstancias internacionales y que estaban lejos de ubicarse en un punto competitivo en la arena comercial internacional, situación que los llevó a cambiar sus políticas y abrir los mercados en mayor

¹⁶ Ésta es de especial relevancia ya que su acuerdo no sólo ha derribado las fronteras para el libre tránsito de mercancías sino que ha llegado a un punto más elevado, permitió el libre tránsito de personas y la creación de organismos políticos supranacionales tales como el parlamento europeo

¹⁷ Rivera Ríos Miguel Ángel, *El nuevo Capitalismo mexicano*, 1ª Edición, Ediciones Era 1992.

o menor medida, tal como el caso de México cuya política ha sido abrirse totalmente, sin tener capacidad de respuesta ante tal política¹⁸.

Una expresión característica del orden económico mundial, fue la separación del Estado y la Economía, esta tendencia fue impulsada en 1980 por Ronald Reagan y Margaret Thatcher, al propiciar la idea de que las fuerzas de mercado deben actuar libremente y el Estado no debe intervenir en la economía, idea que prevalece actualmente, y dejó atrás la etapa del Estado empresario, sólo limitándose a gobernar y fomentar la economía sin intervención directa.

Debemos comprender que el orden económico mundial, no sólo está conformado por comercio entre países, sino que se constituye además por un complejo sistema monetario, fuerzas de mercado, instituciones de banca, especulaciones, capital e individuos, lo que hace que sea intrínsecamente inestable.

Los breves comentarios contenidos en esta página, desean mostrar algunos de los factores que han influido en la evolución del sistema económico, además de destacar el panorama de que, al ser intrínsecamente inestable, el Orden Económico, este no se detendrá en el punto actual, y continuará la evolución en distintas direcciones.

¹⁸ Este aspecto será tratado en forma más amplia en el punto referente a México ante fenómenos económicos internacionales.

2.3 GLOBALIZACIÓN

“ La Globalización no es un fenómeno reciente, como muchos lo consideran, sino que es un fenómeno que inició con el desembarco de Colón en el nuevo mundo¹⁹”, lo que es un hecho innegable, es que en los últimos tiempos ha tenido un desarrollo vertiginoso aparejado con los impactantes inventos en materia de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior se pueden distinguir dos esferas de globalización la real y la virtual.

La real se refiere a la globalización que comprende el crecimiento del comercio mundial y que se concentra actualmente en los bienes de mayor valor agregado y contenido tecnológico, al mismo tiempo, segmentos importantes de la producción mundial se realizan dentro de las matrices de las corporaciones transnacionales y sus filiales en el resto del mundo.

La esfera virtual, abarca los avances en el procesamiento y la transmisión de información, así como la esfera financiera, concepto esencialmente contemporáneo.²⁰

Las manifestaciones más impactantes de la Globalización se encuentran dentro de la esfera virtual, en las comunicaciones y difusión de información a escala planetaria así como en los mercados financieros.

¹⁹ Cfr Ferrer, Aldo, De Cristóbal Colón a Internet, 1ª Edición Fondo de Cultura Económica 1999.p

13

²⁰ Ibidem p. 14

Las esferas arriba descritas interactúan sin fronteras, y como resultado de esto se tiene una concepción diferente del mundo, donde los países están al alcance de casi todos, al menos virtualmente y es común tener vínculos con personas del otro lado del mundo, e incluso poder realizar operaciones comerciales sin siquiera tener que salir de la oficina, lo que definitivamente hace diferente la comprensión del presente mundial.

La idea de un mundo sin fronteras, no es una concepción del todo real, ya que la globalización esta enmarcada por un sistema de reglas, que han establecido los centros de poder a nivel mundial, los países desarrollados que pregonan la libertad de comercio y exigen la apertura de los mercados internos, protegen sus productos tales como los textiles, agrícolas y el acero, lo que nos lleva a afirmar que practican una globalización selectiva, nombre otorgado a las prácticas de los países avanzados consistente en exigir la apertura de mercados externos, sin ellos abrir los suyos, situación que implica un desnivel en el campo de juego, donde operan los países centrales que inclinan el terreno a su favor.

"La globalización resulta de la coexistencia de factores económicos y de marcos regulatorios que reflejan el sistema de poder prevaleciente en las relaciones internacionales"²¹

La idea de un mundo sin fronteras ha tenido como consecuencia una visión fundamentalista, cuyas promesas, de ser beneficiados por la globalización al acatar las reglas establecidas por la misma, no se verifican en la realidad.

²¹Cfr Ferrer, Aldo, De Cristóbal Colón a Internet, Op Cit p.17

La globalización coexiste en espacios nacionales, donde finalmente se realizan las transacciones económicas, el desarrollo no puede delegarse en líderes transnacionales ni en las fuerzas que operan en el orden global.

En el orden global, en vez de verificarse la visión fundamentalista acerca de la disolución del papel del Estado y de sus políticas nacionales, en donde deberfan tener éxito aquellos países en los que el gobierno no interviene, en la realidad tienen un mejor desarrollo y éxito los países capaces de poner en ejecución una concepción propia y endógena del desarrollo y, sobre esta base integrarse al sistema mundial.

La globalización es selectiva, no sólo para los países que la practican, sino que también es selectiva en cuanto a los países en donde se ven reflejados los beneficios de la misma, América Latina es una región que no ha aprovechado en múltiples ocasiones las oportunidades y los retos que las circunstancias económicas demandan o brindan, tratándose de la globalización, nuestros países en un primer momento no lograron transformar su estructura productiva para asimilar la revolución tecnológica y entrar a la dinámica de la economía internacional, su participación en el último medio siglo ha declinado en forma constante, producto de no poseer una infraestructura económica e industrial, así como estar inmersa en constantes crisis políticas y sociales que reflejan el subdesarrollo que vive la región.

Sólo en los últimos años América Latina ha logrado algunos avances aparentes, empero los desafíos del mundo global son peores en el presente

que en el pasado. Durante los años noventa se reanuda la corriente positiva de recursos hacia la región, a pesar de la inyección de recursos, la tasa de crecimiento y el producto per cápita, esta aun muy alejado del que tienen las sociedades desarrolladas, asimismo el nivel de desempleo y el nivel de los salarios así como su poder adquisitivo es ínfimo, son los mismo salarios que hace algunas décadas pero su poder adquisitivo se ubica con precios del presente.

Una característica importante de la globalización referente al capital, es que éste es cada vez más volátil, el capital va a aquellos países donde se le otorgan facilidades y se aleja de aquellos en donde se le busca poner candados para retenerlo, lo que desencadena crisis mundiales debido a que estos capitales especulativos, un día se encuentran en un país y al siguiente lo abandonan, situación que genera la disminución de sus reservas y por ende crisis. Esto nos ha llevado a una desregulación financiera y a depender esencialmente de movimientos financieros externos, razón por la cual América Latina no logra consolidar su desarrollo sobre bases que realmente puedan sustentarlo, como lo son el ahorro interno y desarrollo interno para generar exportaciones, aunque es "complicado" tener ahorro interno, cuando en muchos de los casos sólo se percibe lo suficiente para subsistir, y en otros más ni siquiera se tiene para eso.

"La inserción incondicional en la globalización, es en efecto un camino sin salida, América Latina no puede nivelar el campo de juego de la globalización ni influir en una eventual reforma del sistema financiero internacional"²², aunque sí puede poner su casa en orden y encarar un

²² Ibidem p 103

proceso profundo de reformas para transformar los vínculos con el resto del mundo, necesariamente este proceso debe provenir desde dentro y no puede importarse.

La globalización plantea nuevas exigencias a las sociedades nacionales, los Estados y la política, la democracia y el mando político siguen organizados preponderantemente a nivel nacional, a la vez que los fenómenos fronterizos y los problemas mundiales ganan mayor importancia.²³

No sólo se han globalizado la economía, tecnología, los transportes, y las comunicaciones, junto con ellos también se han globalizado problemas como la criminalidad, el narcotráfico y el desempleo, lo que ha traído como consecuencia una mayor importancia de los problemas transfronterizos y mundiales, en virtud de que muchos de ellos ya no se pueden limitar al ámbito nacional, ya que han traspasado las fronteras y por lo mismo se requieren medidas globalizadas, de corte internacional para dar solución a los precisados problemas.

“La globalización es un fenómeno espacial, Los espacios locales, regionales y globales se entretajan de una nueva manera nueva y cada vez más tupida. Entre los Estados nacionales y el nivel se interponen proyectos regionales de integración de grupos de países (Unión Europea, NAFTA, MERCOSUR, etcétera...”²⁴

²³ Messer, Dirk, *La Globalización y el futuro de la política*, 1ª Edición Centro de estudios para la reforma del Estado A.C. fundación Friedrich Ebert Stiftung 1997.

²⁴ *Ibidem* p.11

La globalización posee una dimensión temporal, informaciones, conocimientos, capital, mercancías y personas, que se pueden transportar alrededor del mundo en tiempos cada vez más cortos, este fenómeno es consecuencia también de la revolución tecnológica, en los países desarrollados ha cambiado la concepción sobre distancias y tiempos, en virtud que se pueden recorrer distancias considerables en tiempos muy cortos, verbigracia los trenes bala, tan populares en Alemania, hacen tener una concepción diferente, esto en los países subdesarrollados parece un sueño, ya que la infraestructura tecnológica no permite acceder a esos privilegios.

La globalización uniforma tendencias de competencia internacional, (al efecto recuérdense normas ISO²⁵), así como patrones de autoconsumo, de organización de las sociedades. Es también un fenómeno multidimensional. Es decir no apunta a un plano específico de hecho no se tiene la certeza hacia adonde se dirige y sí ¿es un sistema que perdurará o será derrumbado?

La política internacional ha cambiado en virtud de que no sólo los Estados participan en ella, hoy se tiene que tomar en cuenta también a las Organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.

La globalización demanda un cambio en la actividad política Internacional, ya que se considera que ésta no se ha globalizado, aunque sí ha cambiado su concepción de ésta, en función de que los problemas transfronterizos exigen acciones multinacionales, pero los protagonistas de la política internacional, a pesar de la participación de nuevos actores, que son

²⁵ Estas normas, son similares a las normas oficiales mexicanas y la certificación que se otorga con ella, son para estándares de calidad exigidos a nivel internacional para productos y servicios.

los Estados. En contraposición a lo propuesto por los modelos de planificación estadista "Minimal State" neoliberal, son substituidos por un Estado impulsor, moderador, orientador y supervisor

2.4 EL DERECHO INTERNACIONAL.

Indudablemente al crecer las relaciones internacionales el Derecho Internacional se ve inmerso de una gran relevancia, derivado que en el Siglo XXI, al menos en teoría, las diferencias internacionales, ya no se solucionan, en forma militar, por lo que los Estados tratan de juridizar, sus conductas, justifican sus acciones a través de un maquillaje legal.

Desgraciadamente el Derecho Internacional no ha cobrado la fuerza necesaria para establecer un Estado de Derecho Internacional, lo cierto es que los Estados privilegiados en el escenario mundial, aquellos que establecen las reglas como centros de poder, interactúan en un ambiente relativamente anárquico, como consecuencia de carecer de una autoridad supranacional. Aunque esto ha evolucionado, no en el sentido de tener una autoridad supranacional con carácter coactivo, se encuentran mecanismos moderadores y en determinado punto punitivos, entendiéndose lo anterior, como la posibilidad, de imponer una sanción por violaciones al acuerdo realizado, ésta, por lo regular es de corte comercial a través una cuota o la restricción al acceso a de determinado producto.

En el contexto actual, el Derecho Internacional tiene el gran reto de ser el instrumento para hacer, de este conflictivo mundo, un lugar más justo, y que cuando se aluda a exigencias democráticas, éstas sean para todos los

países y no sólo para las corrientes no antagónicas, por ejemplo se habla de no proliferación de armas para Irak e Irán no así para Israel, el libre cambio es la piedra filosofal pero no para productos Agrícolas, artículos vulnerables de los países poderosos que no piensan poner en la arena del libre comercio; se habla de violación de derechos humanos para China y Cuba no así para Arabia Saudita.

Frente a los problemas que crean los intereses encontrados, subsisten los conocidos y antiguos métodos de solución de conflictos, aunque hoy en día es más improbable recurrir a la confrontación bélica, por lo que es necesario la disposición de medios de solución de conflictos eficaces y rápidos.

El Derecho Internacional, constituye hoy en día un aspecto fundamental no sólo en el ámbito público, sino también en el privado, toda vez que las relaciones se han incrementado no sólo a nivel de Estado sino también a través de las personas integrantes de esos Estados.

En la actualidad es común tener vínculos comerciales con distintos países, derivado de todo lo anterior se requiere de una mayor participación del Derecho Internacional, como medio preventivo y conciliador y si es necesario coactivo, en el nuevo entorno mundial.

A manera de conclusión diremos lo siguiente.

La globalización, es una noción ambigua, a la que no se le puede definir en forma precisa, más bien trata de describir un fenómeno de

universalización tecnológica, económica, social, cultural²⁶ y añadimos criminal

En muchos casos, el concepto de la globalización, se ha mitificado, como la panacea para todos los males, pero lejos de ello no ha creado una ética común y por el contrario ha contribuido a acrecentar muchas de las desigualdades ya existentes.

Pese a la mencionada globalización y a una mayor liberalización comercial, los países poderosos ejercen una globalización selectiva, y son francamente proteccionistas en todos aquellos productos y servicios donde no tienen una ventaja frente a los demás productos de la arena comercial, y realmente no están interesados en el *fair play*²⁷

El panorama descrito puede contener contradicciones, empero la descripción del fenómeno, globalización, contiene en sí mismo las más profundas contradicciones económicas, sociales, políticas etc.

La concepción de la globalización y de la sociedad abierta, para muchos constituye un futuro promisorio, para otros como el caso George Soros²⁸, el capitalismo global está en crisis, el fundamento de sus afirmaciones consiste, en que mundialmente el concepto de globalización y sociedad abierta, no son considerados como algo deseable para las sociedades, prueba de ello son las violentas manifestaciones suscitadas en

²⁶ Gobbi Hugo, *El nuevo orden mundial*, Abeledo Perrot, 1ª Edición, Buenos Aires 1998

²⁷ "juego limpio", expresión usada en el ámbito deportivo para señalar una verdadera contienda libre de trampas

²⁸ Soros George, *La crisis del capitalismo global*, 1ª edición, Edit Plaza Janés, México 2000

Praga, Seattle, Davos, con motivo de los foros internacionales, que han tenido un gran rechazo, si bien no generalizado, el movimiento cada día cobra más fuerza en intensidad y en extensión, de modo que día a día surgen corrientes en contra, tal como la denominada tercera vía, tema que será analizado en el siguiente punto.

2.5 LA TERCERA VIA. ²⁹

Las políticas neoliberales, prevalecientes en los últimos tiempos han generado desempleo, e inestabilidad en los mercados financieros y cambiarios. La tercera vía sugiere la búsqueda de un rumbo diferente al propuesto por las teorías keynesianas y por otro las políticas neoliberales establecidas.

La tercera vía pretende sintetizar lo mejor de cada una de las corrientes y fusionarlas en una sola, por ejemplo el pleno empleo y la equidad social de Keynes y las fuerzas de libre mercado del neoliberalismo, pero con la salvaguarda de los equilibrios sociales y la defensa del medio ambiente.

La tercera vía propone un cambio en las relaciones internacionales, con el objetivo de concertar las políticas nacionales de los países del mundo avanzado para proteger el medio ambiente y aumentar conjuntamente el desarrollo, el empleo y el bienestar, y utilizar la infraestructura institucional de los organismos internacionales, Organización Mundial de Comercio,

²⁹ Cfr. Con Aldo Ferrer Op. Cit.

Fondo monetario Internacional, Organización Económica de Cooperación y Desarrollo, G7.

2.6 PERSPECTIVAS ACTUALES

Referirse a las perspectivas del Orden Económico, es complicado en virtud de que el sistema económico intrínsecamente contiene un alto grado de incertidumbre, razón por la cual no es posible hablar con certeza del futuro de la economía mundial. Dicha respuesta consideramos es prácticamente imposible de obtener, el objetivo de este punto es mucho menos ambicioso y sólo pretende mostrar las tendencias de la globalización, como orden económico mundial, así como las exigencias de este modelo.

La globalización plantea nuevos retos para las sociedades nacionales, los Estados, la política y la democracia, la conformación del orden económico mundial no es un hecho que se pueda aislar sólo al campo económico, sino por el contrario este fenómeno es multifactorial y día a día penetra más en las culturas nacionales y en múltiples ocasiones erosiona dichas culturas.

Otro punto dentro de las perspectivas, será que los Estados cambiarán sus políticas en la medida de las presiones y las condiciones planteadas por Instituciones tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio, con el objetivo de obtener condiciones que favorezcan las fuerzas productivas y las relaciones capitalistas de producción, así como el libre mercado.

Derivado de la afirmación anterior cobra importancia la reestructuración de los Estados nacionales, situación que cambia la concepción de la política y del Estado mismo, de tal forma que éste debe reducirse hasta el punto mínimo, esto transformó al Estado que participaba en todos los ámbitos y que hoy se limita a garantizar el libre mercado y fomentarlo.

El capitalismo Global ha orillado a la sociedad civil, la ha dejado en un segundo plano, exige un reacomodo de ésta para hacer frente a los nuevos retos, la globalización ha puesto en franca desventaja a los sindicatos, partidos políticos y movimientos sociales frente a grupos transnacionales con capacidad de movilización de recursos e influjo en los medios de influencia (comunicación, política, economía, etc.)

La globalización "desde arriba", se define como la globalización en donde los centros de poder dominantes imponen las reglas en el marco económico sin tomar en cuenta que afecten intereses sociales o de cualquier otro tipo, esta es la causante de las más profundas desigualdades económicas y sociales, razón por la que existe un fuerte rechazo y por ello se pone en duda el futuro de esta forma de organización.

El reto más trascendente para los Estados subdesarrollados concretamente los latinoamericanos, es enfrentar la globalización con un proceso integral y no sólo como la ha planteado México, al incrementar en apariencia sus exportaciones y mejorar ilusoriamente su economía, ya que el país no está capacitado para afrontar competitivamente a sus demás socios

comerciales desarrollados, en virtud de que la mayoría de la industria mexicana es manufacturera, y realmente pertenece a capitales extranjeros.

Es indispensable para México, analizar, comprender, diagnosticar y explicar la manera en que se ordenan hoy las relaciones sociales, para así intervenir en los complejos procesos económicos, en una forma competitiva y con un menor costo social.

Dentro de las perspectivas, en este convulsionado sistema económico donde predomina en todo momento la incertidumbre, "en el centro de transición lo único definitivo es el pasado..."³⁰

Para finalizar diremos, que la globalización es un proceso mundial de desregulación, donde la razón pública es reemplazada de manera creciente, por la lógica del capital financiero, libre de todo control y de voluntad pública.

La era de las regulaciones gubernamentales, a las empresas y al capital ha concluido y el capital busca aquellos lugares donde se le ofrecen menos controles y más incentivos.

El sistema capitalista global está condenado a desaparecer en la medida que no tome en cuenta que existen personas, y las conciba como seres humanos, y no sólo como medios de producción o estadísticas, el rechazo se hace cada vez más evidente y violento y no puede prevalecer por

³⁰ Ianni, Octavio, *Estado y Nación en la Época de la Globalidad*, en Seminario Internacional Globalidad e Identidades México y América Latina en el cambio, Celag p 103

mucho tiempo, dado que la represión de movimientos no puede ser infinita, por ello la necesidad de transformarse.

2.7 MEXICO ANTE LOS FENÓMENOS MUNDIALES.

Históricamente México ha tenido diferentes comportamientos frente a las distintas tendencias económicas, en ocasiones ha aprovechado las oportunidades presentadas y en otras tantas, ha tomado decisiones muy poco acertadas, prueba de ello, fue el modelo de sustitución de importaciones en el cual México cerró sus fronteras al mercado externo, como una forma de fomentar el crecimiento "hacia adentro", este periodo lo ubicamos entre los años 60 y 70, pero fue contraproducente, en virtud que al hermetizar las fronteras perdimos una perspectiva acerca de la competitividad de productos y la industria poseía una tecnología obsoleta incapaz de hacer frente a los nuevos desafíos del mercado competitivo.

Si bien era pertinente proteger a la industria mexicana, fomentar el crecimiento interno, restringir el acceso a productos extranjeros, la medida fue excesiva ya que no tuvo acceso a la tecnología de punta y tampoco se desarrolló, situación que puso a México en franca desventaja, así cuando fue necesario buscar nuevos mercados, se carecía de competitividad en los productos y de acceso al comercio con otros países.

El comportamiento del México de 1981 a la fecha, ha sido fuertemente influenciado por políticas neoliberales, consistentes en adelgazar el Estado y dejar libres a las fuerzas de mercado, convirtiéndose la institución del Estado en una promotora del libre comercio.

México entró al escenario mundial de la globalización con la firma de múltiples tratados comerciales con países de América, Europa y Medio

Oriente, además de pertenecer a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha abierto sus fronteras a los mercados externos y tiene acceso a nuevos mercados.

En apariencia la política económica mexicana tiene una tendencia fundamentalista³¹, y derivado de ella debería de existir un mejor nivel de vida para sus habitantes así como una disminución en la tasa inflacionaria y el desempleo, empero esto no se ha dado en la realidad social.

La firma de los acuerdos comerciales implica diversas desventajas, al abrir el mercado y permitir la llegada de inversión extranjera, se supondría que la Industria mexicana crecería y con la inyección de capital extranjero se tendría acceso a tecnología de punta, sin embargo la industria extranjera que ha llegado a México, en su gran mayoría, consiste en empresas manufactureras que desde el punto de vista tecnológico no aportan mucho al desarrollo del país, además de que conllevan daño ecológico, así como transgreden los derechos laborales de sus trabajadores.

Nuestro principal mercado lo constituye Estados Unidos, razón por la que las afectaciones que tenga su economía repercuten en forma mucho más intensa en la nuestra, es decir "si a la economía de Estados Unidos le da una gripa. La economía mexicana padece pulmonía", desde esa perspectiva la decisión del gobierno mexicano de haber celebrado un acuerdo de cooperación Económica con la Comunidad Europea, es positivo por que en el caso de una recesión de la economía norteamericana, México posee otro

³¹ Esta consiste en acatar todas las reglas del libre comercio con la finalidad de obtener los beneficios del libre comercio.

mercado importante para comercializar sus productos, hipotéticamente es una decisión acertada, pero en la realidad México no está capacitado para comercializar con dos mercados tan importantes como el norteamericano y el europeo, su producción no es tan grande como para satisfacer las necesidades o exigencias de otros mercados.

Estas situaciones presentadas a México, plantean nuevas exigencias y retos, para afrontarlos con éxito es necesaria una reestructuración de fondo a nivel interno, debe existir una estructura nacional que permita solventar las crisis y fracturas presentadas por el sistema económico global, ya que si se continúa como hasta ahora en franca dependencia de factores externos sin tener un respaldo nacional, México tendrá una economía extremadamente vulnerable e inestable.

Los desafíos y más bien exigencias, no se limitan sólo al ámbito económico, además abarcan el social, el educativo y el laboral, México debe formar profesionistas y trabajadores cada día mejor preparados y competitivos que al buscar su bienestar personal contribuyan al crecimiento de México y este a su vez les brinde oportunidades de desarrollo.

México debe poseer una estructura nacional capaz de aprovechar todas las ventajas geográficas y los recursos naturales que posee un país como el nuestro, asimismo fomentar los proyectos de investigación de modo que lo capaciten para acceder y crear tecnología de punta y no depender eternamente de la tecnología importada, que en la mayoría de los casos ya no es de vanguardia.

El Derecho Internacional cada día cobra mayor relevancia razón, por la que su estudio debe constituir una prioridad para los abogados mexicanos, quienes deben estar en capacidad de competir con las empresas extranjeras y ciudadanos extranjeros.

En conclusión, el fenómeno de la globalización no es la panacea para México, se debió haber realizado un proceso previo a la celebración de 10 tratados comerciales como los que ha convenido, pero una vez celebrados debemos generar una reestructuración que permita aprovechar las oportunidades.

CAPITULO 3

3.1 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En la historia de la humanidad han existido múltiples disputas entre países, los mecanismos de solución de diferencias surgen de la búsqueda de evitar que estos se resuelvan de manera armada, situación que antaño era frecuente.

La obligación de buscar una solución pacífica a una controversia, tienen su antecedente más remoto en la "Primera conferencia de paz convocada por el zar Nicolás II, celebrada en la Haya el 12 de Julio de 1889, con Austria- Hungría, Bélgica, Bulgaria, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Japón, México, Noruega, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza y Turquía"³²

En esta convención se reglamentaron los buenos oficios, mediación, investigación y arbitraje y se creó el Tribunal permanente de Arbitraje.

La Sociedad de Naciones, contempló el compromiso de sus miembros de someter sus controversias a medios pacíficos de solución tales como el arbitraje o el arreglo judicial, aunque se podía recurrir a la guerra transcurridos tres meses de haberse agotado alguno de los recursos y no haberse cumplido la determinación. En esta tesitura el 28 de Septiembre de 1928, se suscribió en Ginebra el Acta General para el Arreglo Pacífico de las Diferencias o "Acta de Arbitraje" que permitió a los Estados la posibilidad de

³² Contreras Vaca, José Francisco, *Derecho Internacional Privado*, Parte Especial, 1ª Edición, Oxford University Press, México 1999.

solucionar sus diferencias mediante procedimientos como la conciliación, arbitraje y el arreglo judicial. Posteriormente al término de la Segunda Guerra Mundial el 26 de junio de 1945, se suscribió en la ciudad de San Francisco la carta de las Naciones Unidas, misma que en sus artículos 2º, 3º, 4º y 33 establece lo siguiente:

“Arreglaran sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se ponga en peligro, ni la paz ni la seguridad internacional ni la justicia.”

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”

Como es de notarse en los antecedentes, el ser humano civilizadamente organizado siempre ha buscado la manera de evitar conflictos armados, asimismo ha propiciado los medios diplomáticos como medios preferentes en la solución de las disputas.

En el presente apartado analizaremos los diferentes medios de solución de diferencias, en virtud de que están contenidos en los tratados a analizar con posterioridad, ello para continuar con la misma sistemática utilizada en este trabajo de investigación, consistente en estudiar en primer término los elementos generales y después los particulares.

3.2. JUSTIFICACIÓN.

Las experiencias acumuladas durante las dos guerras mundiales, incrementaron el sentimiento de que todo intento de construcción de las relaciones interestatales basado en la afirmación de la paz y la seguridad debía tener como obligación de arreglar por medios exclusivamente pacíficos las controversias internacionales.

Como ya hemos comentado, nos encontramos en un mundo económicamente interdependiente, en donde la apertura comercial y de mercado es la tendencia en las economías de los países, este entorno ha desplazado a las economías centralmente planificadas, de tal forma que los Estados se esfuerzan por proyectar sus economías en busca de nuevos flujos de capital. Un medio para lograr tal objetivo son los acuerdos comerciales, estos incrementan la interacción comercial, así como fomentan el intercambio cultural, aunque este intercambio en múltiples ocasiones más que intercambio es el avasallamiento de una cultura a otra, consecuencia de la invasión comercial y el consumismo paralelo.

Como efecto del intercambio comercial, los países han creado diversas formas de integración comercial, con diferentes grados, entre las formas de integración encontramos las siguientes:

Área o zona de libre comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo XXIV, núm. 8, inciso b) del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio ésta se constituye "por un grupo de dos o más territorios

aduaneros, entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás restricciones aplicables a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios constitutivos de dicha zona de libre comercio, dejando a sus Estados miembros en libertad de fijar el arancel aplicable a las importaciones provenientes de terceros países”.

La unión aduanera, busca suprimir cualquier medida discriminatoria en el movimiento de mercancías dentro de la Unión, además de establecer una barrera arancelaria común frente a terceros Estados no miembros³³

La unión económica. Esta forma de integración se caracteriza por la eliminación de tarifas arancelarias entre los miembros así como un arancel común frente a terceros extraños a la unión, existe libertad de tránsito de personas, bienes servicios y capitales, coordinación en cuanto a las políticas económica, social y fiscal; así como la creación de instituciones monetarias de carácter supranacional.

El mercado común. Se caracteriza por la unificación del Territorio y de los Estados miembros, bajo un sistema económico-jurídico común.

En los últimos tiempos es innegable que la interacción internacional se ha incrementado en forma considerable, tanto a nivel comercial y social como político, de esta forma, se ha logrado una mayor convivencia y también han ido en aumento las fricciones entre los países, ya que los intereses comerciales hoy en día, son prioritarios para los Estados, es por ello que los acuerdos comerciales contienen diversos mecanismos de solución de

³³ Cfr. Ortiz Ahlf Loreta, *Derecho Internacional Público*, Harla, 2ª Edición 1993. México D.F. p 308

controversias de modo que las disputas se resuelvan en forma clara y eficaz, para que una diferencia no ponga en peligro todo el intercambio comercial

3.3 CONCEPTO.

Para establecer un concepto de medios de solución de controversias, en primer término definiremos que es una controversia

"...De conformidad con el criterio del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, emitido mediante la sentencia pronunciada el 30 de agosto de 1924, por controversia internacional se entiende a:

...un desacuerdo sobre puntos de hecho o de derecho; una contradicción o una divergencia de intereses entre dos Estados"³⁴

Este criterio fue emitido en el asunto Concesiones Mavrommatis en Palestina.

Podemos deducir que para la existencia de una controversia es necesaria la existencia de un conflicto de intereses, una oposición de tesis jurídicas, la presencia de partes identificadas como sujetos de Derecho Internacional y que entre ambos la reclamación, de una de las partes, se enfrente con la posición de la otra pretensión, encontradas respecto de un punto de interés de facto o de iure.

³⁴ Contreras Vaca, Op Cit p.348

3.4 CLASES.

Existen diversas clases de medios de solución de controversias. La clasificación más frecuente, divide a los medios de solución en diplomáticos o políticos y jurisdiccionales.

B.S. Murty ofrece una clasificación más amplia respecto a la anterior, clasifica a los medios de solución en diplomáticos, adjudicativos y de solución al interior de las instituciones internacionales, esta es un poco más específica pero finalmente, los medios de solución al interior de los organismos internacionales, contiene tanto medios diplomáticos como medios jurisdiccionales, razón por lo que queda comprendida en la clasificación anterior.

Los Medios diplomáticos se caracterizan por buscar una solución a la controversia por medio de un acuerdo entre las partes, la solución puede procurarse incluso al margen de las normas del Derecho Internacional, la solución propuesta sólo se hace obligatoria cuando media acuerdo entre las partes.

Los medios específicos de solución que corresponden a esta clasificación son la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación.

Los medios jurisdiccionales, consisten en la solución a través de un tercero, que determina las cuestiones de hecho y de derecho de la

controversia, el tercero interviene con el consentimiento de las partes. Los medios específicos a esta clasificación son el arbitraje y el arreglo judicial.

3.5 NEGOCIACIÓN.

Las negociaciones diplomáticas son el medio más frecuente en la solución de controversias, éstas consisten en la realización de conversaciones entre las partes en disputa con la finalidad de encontrar un punto de acuerdo respecto a la misma.

La negociación al ser directa y sin intermediarios puede facilitar la solución a la diferencia, sobre todo cuando las partes antagonicas poseen características ideológicas, económicas y culturales similares, asimismo se considera que al no participar ningún tercero, se asegura la soberanía de los Estados negociantes.

La negociación puede constituir el fin o el prologo de un conflicto, en caso de lograr un acuerdo, a través de las conversaciones diplomáticas, la diferencia quedará concluida, por el contrario, si el intento por lograr un acuerdo no fructifica, la negociación es el prólogo de otros medios de solución de controversias, tales como el arbitraje o el arreglo judicial.

Sin embargo, en la negociación, los países débiles, como siempre tienen una desventaja ya que los países poderosos, hacen valer su influencia económica y poder político, de modo que el acuerdo negociado se realice en los términos de su conveniencia.

Dos factores fundamentales en la negociación, son la buena fe, y el consentimiento, de esta forma para que tenga éxito la negociación, debe existir buena fe y dar el consentimiento una vez aprobado el acuerdo.

"...en cualquier materia el éxito de la negociación depende de una gran cantidad de factores, tales como: la aceptabilidad de las reclamaciones de cualquier de las partes para con la otra, la moderación, el tacto y el espíritu mutuo acuerdo con que lleven a cabo las negociaciones, el estado de la opinión pública en los países interesados, con respeto a las condiciones demandadas."³⁵

La negociación tiene su fundamento jurídico más importante en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece, lo siguiente:

"Artículo 33. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección"

3.6 BUENOS OFICIOS.

En este apartado estudiaremos conjuntamente a los buenos oficios y a la mediación, derivado de la similitud que guardan ambos medios.

³⁵ Cfr. B.S. Murthy, Manual de Derecho Internacional Público, 1ª Edición Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1973. p.632

Estos medios de solución pertenecen a los llamados diplomáticos o políticos.

Ambos han sido concebidos para hacer viables las negociaciones entre las partes de una disputa, sobre todo si éstas se han alejado e incluso dichas negociaciones se han roto.

Los buenos oficios consisten, en la participación de un tercero que ejerce su influencia moral o política para establecer un acuerdo entre las partes en disputa. De esta forma su participación concluye cuando se ha logrado un acuerdo entre las partes.

En la mediación, un tercero debe aproximar a las partes, a fin de restablecer las negociaciones, además el mediador propone una posible solución entre las partes.

La diferencia entre los buenos oficios y la mediación consiste en la participación activa del mediador, en las negociaciones hasta su conclusión ya conduzcan a la solución de la controversia o al empleo de otro medio de solución.

Tanto en los buenos oficios como en la mediación, los servicios se pueden ofrecer por parte del tercero o también pueden ser solicitados.

La participación por parte de los terceros se supone de buena fe, sin ánimo de intervenir en las cuestiones internas de las partes en controversia.

"...la practica muestra que tales funciones son confiadas bien a representantes estatales, bien a personalidades independientes, modalidad hoy en alza debido a los recelos que para las partes en la controversia supone la posibilidad de que el tercer Estado, especialmente si es una gran potencia, aproveche la ocasión para tutelar sus propios intereses. Es asimismo frecuente que los buenos oficios o la mediación sean ejercidos por representantes de Organizaciones interestatales, siendo de especial mención el papel representado por el Secretario General de las Naciones Unidas"³⁶

"...Esta capacidad para influir que ofrece la mediación a quien la desempeña explica los esfuerzos de la Unión Europea para desarrollar su estatura política con iniciativas mediadoras en conflictos particularmente graves. En Yugoslavia, sin embargo, el papel de la Conferencia convocada por la Unión Europea y sus miembros con la confederación yugoslava y sus repúblicas sólo sirvió para que Estados Unidos recogiera los frutos de sus proyectos. En Oriente Próximo, el ofrecimiento europeo ha sido rechazado por Israel, que considera a la Unión Europea perjudiciada en su contra y sólo la quiere como pagana. La Autoridad Nacional Palestina (ANP) podría decir lo mismo de Estados Unidos, entendiendo la participación de la Unión Europea como una especie de mediación compensadora de la norteamericana, pero la Autoridad Nacional Palestina ha de consolarse calculando las ventajas que también puede reportar la actividad mediadora del mejor amigo de Israel..."³⁷

³⁶ Remiro Brotons Remiro, et al, *Derecho Internacional* 1ª Edición, Mc Graw-Hill, Madrid, 1997.
p.836

³⁷ *Ibidem.* p.837

De esta forma los buenos oficios y la mediación constituyen un grado modesto de intervención por parte del tercero, cuya participación se reduce a invitar a la realización de un acuerdo, el simple hecho de que el tercero sea rechazado por alguna de las partes en disputa es motivo suficiente para que salga de la controversia.

3.7 CONCILIACION.

La conciliación es otro de los métodos denominados como diplomáticos este consiste en el análisis de la disputa por parte de una comisión, la cual analiza las cuestiones de hecho y de derecho del problema, propone una solución así como emite recomendaciones para resolver la controversia, existen múltiples tratados que contienen a la conciliación como un método de solución de controversias.

Es un método que más se asemeja a los denominados jurisdiccionales.

Hoy en día existen pocos tratados que no contemplen a la conciliación como un método alternativo en la solución de controversias.

3.8 ARBITRAJE

El arbitraje es un medio de solución de controversias que pertenece al grupo de los llamados jurisdiccionales, en éste la participación de terceros es fundamental ya que un tercero es el que emite la resolución respecto a la controversia.

"...La practica de arbitrar las controversias entre los Estados tuvo su origen, según opinión generalizada, entre los griegos, en una época que se remonta a 600 años antes de Cristo. Pero puede decirse que la historia moderna del arbitraje internacional comienza con el tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Gran Bretaña y Estados Unidos de 1794, conocido como Tratado Jay, los Arbitrajes del Tratado Jay, fueron seguidos por gran cantidad de otros arbitrajes en el siglo XIX..."³⁸

El arbitraje tiene una larga historia como método usado en la solución de disputas, es una de las instituciones más antiguas en el derecho.

Para definir al Arbitraje consideramos las palabras del Maestro José Luis Siqueiros como las más adecuadas, además de destacar que en México es una de las voces más calificadas para hablar sobre el tema.

"... El arbitraje es un método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas (árbitro o árbitros) los cuales derivan sus poderes de acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia"³⁹

3.9 TIPOS DE ARBITRAJE.

Existen diversos tipos de arbitraje, derivado de ser una institución antiquísima, razón por la que es conveniente precisar cada una de ellas, para

³⁸ Cfr B.S. Murthy, *Manual de Derecho Internacional Público*, 1ª Edición Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1973, pp.635-636.

³⁹ Siqueiros, José Luis, *El arbitraje en los negocios internacionales de naturaleza privada*, 1ª Edición, Escuela Libre de Derecho y Miguel Angel Porrua, México, D.F. 1992. p.7

especificar que en el caso particular de este trabajo de investigación, estamos en la presencia de Arbitraje Internacional.

Arbitraje de Derecho Internacional Público. Este tiene el objeto de resolver controversias, estos Estados concebidos como entidades soberanas, mediante la designación de árbitros designados libremente.

Arbitraje de Derecho Interno. Su objeto de resolución son los litigios entre particulares al interior de un Estado, cabe mencionar que el Estado puede participar en este pero sin la investidura de soberanía, con el carácter de particular.

"...Es igualmente útil depurar la nomenclatura en lo que respecta al carácter interno e internacional del arbitraje, la problemática del primero se plantea dentro de un sistema jurídico único, el segundo surge cuando surge un elemento extraño, ajeno al carácter local de la controversia; cuando una de las partes es extranjera o cuando los efectos del convenio se producen en el exterior..."⁴⁰

El arbitraje utilizado en los acuerdos comerciales es Internacional Público, por suscitarse entre Estados soberanos.

⁴⁰ Ibidem p. 10

3.10 EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La utilización del arbitraje como un medio de solución, proviene de un convenio en el cual las partes expresan su acuerdo para someter la controversia a un arreglo arbitral, este convenio es regido por el derecho de los tratados.

El arbitraje se utiliza para resolver controversias futuras o ya existentes, tratándose de controversias ya existentes, el acuerdo de someterlo a un juicio arbitral, se llama compromiso, el cual puede ser tan amplio como las partes pacten, pero esencialmente deberá contener las condiciones de integración y funcionamiento del órgano arbitral, el Derecho aplicable, las reglas del procedimiento y los poderes concedidos al órgano arbitral, los tiempos para dictar sentencia, la Sede del órgano administrativo, lo idiomas a utilizarse, la forma en que se repartirán gasto y costas.

Para resolver controversias futuras, el arbitraje puede estar contenido en Tratados específicos sobre solución de controversias, en estos el arbitraje puede ser el único medio de solución o puede estar en conjunto con otros de los medios ya analizados. El arbitraje también es contemplado a través de cláusulas compromisorias.

El arbitraje en los acuerdos comerciales es uno de los medios más eficaces en virtud de su especialización y rapidez en la resolución.

El derecho aplicable en el arbitraje es el convenido por las partes o el contenido en el tratado fuente del arbitraje.

CAPITULO 4.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO-GATT.

4.1 ANTECEDENTES.

La Organización Mundial de Comercio tiene su antecedente inmediato en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el llamado, GATT⁴¹ de 1994, sin embargo el antecedente más remoto de esta organización y de los acuerdos multilaterales de comercio, lo constituye "la Carta de la Habana para una Organización Internacional de Comercio", en 1946, cuyo objetivo fue el establecimiento de una Organización Internacional de Comercio, mismo que fracasó. Este acuerdo fue promovido por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, los resultados de estos acuerdos quedaron plasmados en 106 artículos. Los objetivos de la aludida Carta, estaban enfocados a fomentar el incremento del Comercio Internacional, el ingreso a nuevos mercados, reducción y estabilización de mercados en igualdad de condiciones la reducción de los aranceles y obstáculos al comercio. Empero este Acuerdo no fue ratificado, de esta forma "... anticipándose a su fracaso, los países del grupo occidental habían alentado unas negociaciones paralelas, menos ambiciosas, que condujeron a la firma del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio". Este acuerdo fue conocido como el GATT de 47, se concibió con el carácter de provisional, que duró casi cincuenta años, hasta la aparición del GATT de 1994.

⁴¹ Al utilizar las siglas GATT nos referimos al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Surgió así una organización encargada de fomentar el intercambio comercial entre sus integrantes, por medio de la reducción de aranceles así como la aplicación de principios como el de nación más favorecida. Aunque el GATT fue inicialmente concebido como un Acuerdo, se convirtió de facto en una Organización estructurada, en virtud de que poseía elementos para ser considerada como tal, dichos elementos eran, una organización estructurada con órganos permanentes, así como un presupuesto para el funcionamiento de la institución.

Los principios fundamentales del Acuerdo se agrupaban en los siguientes:

a) desarrollo del comercio internacional a través de negociaciones comerciales generales, reducción y estabilización de barreras arancelarias, prohibición del uso de restricciones cuantitativas, subvenciones, etcétera.

b) adopción del principio del "tratamiento nacional" para los productos extranjeros, y

c) aplicación incondicional del principio de la nación más favorecida.⁴²

El GATT fue revisado en distintas ocasiones a través de reuniones denominadas "Rondas", a éstas se les conoció con diferentes nombres.

Las rondas del GATT fueron las siguientes.

Ginebra. 1947, en ésta se formó el GATT.

⁴² Wittker, Jorge, Régimen Jurídico de Comercio Exterior, 2ª Ed. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Annecey. 1947, se permitió el ingreso de 11 países.

Torquay. 1950-1951.

Ginebra. 1950-1956.

Ronda Dillon. Nombrada así por el Subsecretario de Estado norteamericano Douglas Dillon.

Ronda Kennedy. Denominada así en honor al Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy. Los resultados más trascendentes en esta negociación fueron las reducciones arancelarias obtenidas.

Ronda Tokio. 1973-1979.

En ésta se aprobaron seis códigos de conducta antidumping, salvaguardas, cuotas compensatorias. La ronda fue de gran relevancia ya que constituyó el primer intento de reforma general del GATT, sin embargo no tuvo éxito, en razón de la falta de consensos en temas tales como la agricultura.

Ronda Uruguay. 1986-1994.

Constituye la ronda de mayor importancia, en razón del intento de reformar por completo el sistema multilateral de comercio. Uno de los objetivos primordiales lo constituyó la búsqueda de una mayor liberalización

del comercio a nivel mundial, en la Ronda Uruguay del GATT, se realizó una revisión del acuerdo con el fin de mejorarlo e incorporar cuestiones de servicios, así como de propiedad intelectual, esta reunión formalmente concluyó con el Acuerdo de Marrakech, en el que se acordó la creación de la Organización Mundial de Comercio.

Consecuentemente, la Organización Mundial de Comercio incorporó en su marco jurídico los principios regulados en el antiguo acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, específicamente y el GATT de 1994, del cual es conveniente decir que es una versión reformada del Acuerdo de 1947.

El documento que dio lugar a la creación de la Organización Mundial de Comercio es el protocolo de Marrakech, instrumento breve en el que se establecen las generalidades que rigen a la OMC, así como su estructura jurídica y las funciones que desempeñará la Organización.

4.2 OBJETIVOS

Los objetivos de la Organización Mundial de Comercio, están plasmados en el acuerdo que dio lugar a la creación de la precitada institución.

Dichos objetivos son:

La elevación de los niveles de vida, el empleo pleno, el incremento de producción de bienes y servicios, así como el desarrollo de un sistema multilateral de comercio más viable y duradero.

Lo anterior se encuentra contenido en la introducción del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio.

"Las Partes en el presente Acuerdo,

Reconociendo que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico,

Reconociendo además que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico,

Deseosas de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales,

Resueltas, por consiguiente, a desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero que abarque el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los resultados de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y los resultados integrales de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay,

*Decididas a preservar los principios fundamentales y a favorecer la consecución de los objetivos que informan este sistema multilateral de comercio,*⁴³

Derivado de los compromisos anteriores se acordó el establecer la Organización Mundial de Comercio.

Esto se encuentra contenido en el artículo 1 del múlticitado acuerdo.

"Artículo 1

⁴³ Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

Establecimiento de la Organización

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").⁴⁴

4.3 CONTENIDO

Al referirnos al contenido, debemos precisar acerca de qué vamos a hablar, en éste caso nos referiremos brevemente al marco jurídico que rige a la Organización Mundial de Comercio, en virtud de que para mostrar un panorama general del mismo, no podemos limitarnos al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, pues es sólo una pequeña parte de los instrumentos jurídicos que conforman el marco jurídico que rige el sistema multilateral de comercio.

La Organización Mundial de Comercio es un órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, su núcleo lo constituyen los acuerdos internacionales negociados y firmados por los miembros de la Organización Mundial de Comercio, estos representan el marco jurídico que regula el comercio.

Abarca tres rubros, los bienes, los servicios y la propiedad intelectual, en cada uno de los instrumentos, establecen los principios de la liberalización y las excepciones permitidas.

Los acuerdos principales lo constituyen:

⁴⁴ Artículo 1 del Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), acuerdo para las mercancías.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

El Acuerdo sobre aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio.

Existen diversos acuerdos relacionados con los tres rubros especificados, pero debemos señalar que éstos son los más relevantes, la lista de dichos acuerdos es extensa y sólo los mencionamos de manera informativa.

Acuerdo sobre la Agricultura.

Acuerdo sobre medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Acuerdo sobre obstáculos Técnicos al Comercio.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (antidumping).

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII (Valoración en Aduana).

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición.

Acuerdo sobre normas de Origen.

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de licencias de Importación.

Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias.

Acuerdo de Salvaguardias.

Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Decisión sobre el logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

Compras del sector público.

De estos acuerdos debemos resaltar la importancia del "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias", derivado del tema medular del presente trabajo de investigación.

El mecanismo de solución de controversias se considera como una de las contribuciones más importantes de la Organización Mundial de Comercio, dicho sistema prevé una mayor automaticidad en la solución de la controversia.

Este acuerdo y el mecanismo serán analizados con mayor detalle en el capítulo correspondiente.

En conclusión diremos que la Organización Mundial de Comercio, es una institución cuyo objetivo es el fomento a la libre competencia en el comercio mundial, con una estructura sistematizada, encaminada a la realización de sus objetivos.

La regulación del sistema multilateral de comercio y la propia Organización Mundial de Comercio, se encuentra regida por un complejo marco jurídico, consistente en acuerdos relativos a diversas materias.

4.4 MEXICO EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO- ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.

La política comercial de México en los últimos años cambió drásticamente, en tiempos anteriores había utilizado el modelo de sustitución de importaciones⁴⁵, en el periodo 1981-1988, con el Presidente Miguel De la Madrid, la política comercial, se inclinó hacia la apertura de las fronteras y la participación de México en los foros comerciales "...fue planteada como una premisa fundamental para asegurar una eficiente

⁴⁵ Cfr. Capítulo 2

vinculación de la estructura productiva nacional con la economía mundial y, sobre todo, para garantizar a los productores mexicanos que en el contexto de la nueva competencia a que habrían de enfrentar con motivo de la apertura comercial, tendrían acceso a condiciones similares a las que tienen sus competidores del exterior, de forma tal que la competencia se diera en un ambiente de justicia y equidad".⁴⁶

La participación de México en el GATT, obedeció a la nueva apertura. Participar en la mencionada organización representaba una buena herramienta para hacer frente al proteccionismo y neoproteccionismo de las nuevas circunstancias, el proceso de adhesión al GATT inició formalmente el 27 de noviembre de 1985, con la solicitud de aceptación al aludido órgano, ante esto el GATT designó una comisión que evaluó la solicitud, posteriormente se presentó el protocolo de adhesión a la institución, en éste se realizaban algunas reservas y salvaguardas en el sector energético, en el sector agrícola, y se reconocía a México como nación en desarrollo, razón por la poseía ciertos privilegios en cuanto al trato comercial.

El protocolo de adhesión fue presentado al Senado de la República para su ratificación y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Agosto de 1986.

En cuanto al Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, se publicó el decreto de aprobación, en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Agosto de 1994, así los acuerdos y la vigencia de la OMC, adquirieron vigencia en el derecho nacional.

⁴⁶ Wittker, Jorge, *El Régimen Jurídico de Comercio Exterior*, 2ª Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México D.F.

Finalmente diremos que México en congruencia con esta apertura comercial ha signado múltiples acuerdos comerciales con diversos países de América, la Comunidad Económica Europea y el Medio Oriente.

CAPITULO 5

MECANISMOS DE SOLUCION DE DIFERENCIAS EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

Derivado del incremento en la interacción comercial entre los países miembros de la Organización Mundial Comercio, surgen diferencias entre los mismos que requieren de procedimientos efectivos que las resuelvan, de modo que no se ponga en peligro la convivencia comercial y la resolución emitida sea satisfactoria a las partes.

Para lograr tal objetivo, el sistema de solución de controversias, contiene características especiales de modo que no se puede considerar un sistema contencioso sino un procedimiento de buena fe, más parecido a un procedimiento de amigable composición que un proceso, visto desde el punto de vista del derecho procesal.

En este capítulo el tema de análisis será el procedimiento de solución de controversias en el marco de la Organización Mundial de Comercio, principalmente el contenido en el "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias", así como las alternativas que en algunos casos ofrece la Organización Mundial de Comercio. Es conveniente señalar que no será objeto de estudio el procedimiento relativo a las prácticas comerciales y antidumping,

5.1 CONCEPTO.

Mecanismos de solución de controversias. Es el procedimiento previsto por la Organización Mundial de comercio para resolver los desacuerdos existentes entre sus miembros derivados de la aplicación o incumpliendo de las obligaciones contenidas en los acuerdos que forman el marco jurídico de la Organización.

5.2 PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para solucionar las diferencias contiene distintas etapas, la primera tiene la finalidad de favorecer un acuerdo entre las partes de modo que intercambien información y realicen un acuerdo satisfactorio, éstas se realizan consecutivamente hasta llegar a la decisión de los grupos especiales, instituidos por el órgano de solución de diferencias, por sus siglas OSD. Es importante recordar que el aludido órgano, es el Consejo General de la Organización Mundial de Comercio en funciones de Órgano de Solución de Diferencias, éste es el órgano permanente decisorio más importante ya que realiza las funciones de la Organización Mundial de Comercio, cuando la Conferencia Ministerial no esta reunida, en virtud de que ésta se reúne sólo temporalmente.

El Consejo General se conforma de representantes, generalmente embajadores o funcionarios de alto nivel, de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

La primera fase en el procedimiento para solucionar una diferencia lo constituyen las consultas, éstas son de carácter obligatorio, y previas a recurrir al Órgano de Solución de Diferencias esto con la finalidad de que se integre un grupo especial para que conozca de la inconformidad. Las consultas se encuentran su fundamento jurídico en el artículo 4 del "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias"

En las Consultas, cada parte "...se compromete a analizar con comprensión las representaciones que pueda formularle otro miembro con respecto a medidas adoptadas dentro de su territorio que afecten al funcionamiento de cualquier acuerdo..."⁴⁷

El miembro que se considera afectado por alguna acción u omisión de otro miembro, presentará una solicitud con la finalidad de celebrar consultas respecto del tema, se deberá responder a la solicitud, salvo pacto en contrario, en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud, lapso en que entablará consultas de buena fe en un término máximo de 30 días.

En la hipótesis de que, el destinatario de la solicitud de la consulta no responda a dicha solicitud, en el plazo de 10 días, o no entable consultas en 30 días; el país miembro que se considere afectado puede solicitar directamente se integre un grupo especial que conozca de la diferencia.

⁴⁷ Artículo 4, párrafo 1 y 2 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

El plazo para que las consultas den como resultado un acuerdo son 60 días, lapso en el que la parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un grupo especial para que emita su opinión en la disputa.

Este procedimiento de Consultas constituye un intento para que las partes lleguen a un acuerdo, es una especie de heterocomposición.

Los plazos arriba señalados pueden reducirse tratándose de productos perecederos, en dicho caso y por la urgencia de las circunstancias los miembros entablan consultas por un periodo no mayor de 10 días y si éstas no fructifican en 20 días se puede solicitar el establecimiento de un grupo especial.

En el caso que un tercero considere que está vinculado con la situación tratada en las consultas, puede solicitar al Órgano de Solución de Controversias se le asocie con dichas consultas, el OSD aprobará esa solicitud siempre que busque la reivindicación de un derecho derivado de un acuerdo y su solicitud se encuentre debidamente motivada.

Todas las solicitudes de Consultas serán notificadas al Órgano de Solución de Diferencias. Las consultas serán confidenciales y no prejuzgarán derechos de ningún miembro en otras posibles diligencias.

El Entendimiento relativo a la Solución de diferencias contempla la existencia de Buenos Oficios, Conciliación y Mediación si las partes así lo convienen, incluso éstos pueden continuar aun cuando el grupo especial ya haya iniciado sus actuaciones.

Posterior a los procedimientos señalados, se establece un grupo especial designado por el Órgano de Solución de diferencias el cual conocerá de la disputa. El grupo especial de acuerdo al artículo sexto párrafo primero se establecerá a más tardar en la reunión posterior del OSD a aquella en que haya figura por primera vez como orden del día, la solicitud para establecer un grupo especial.

Una vez integrado el grupo especial, éste estudiará la controversia de conformidad con las disposiciones en los acuerdos abarcados en la disputa.

Los grupos especiales se componen por tres o cinco miembros, los cuales deben ser expertos en derecho, comercio internacional o las materias contenidas en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio. Los integrantes del grupo actúan a título personal y no en representación de algún miembro.

Para el análisis de la controversia los grupos especiales seguirán los procedimientos contenidos en el apéndice tres del multireferido entendimiento, tal como lo establece el artículo 12 párrafo 1.

De la misma forma el grupo especial puede recabar información o solicitar asesoría de expertos que le permitan tener más elementos en su determinación

El grupo especial deberá presentar sus conclusiones en un informe escrito al Órgano de Solución de Diferencias, en dicho informe se expresaran las

cuestiones de hecho y derecho en que funden y motiven sus conclusiones, el plazo para emitirlo no excederá de seis meses y tratándose de productos perecederos este no será superior a tres meses en virtud del apremio para resolver la diferencia.

En el supuesto de que el grupo especial considere que no le es posible emitir su informe en los anteriores lapsos deberá informar al OSD, las razones de la demora aunque en ningún caso superará los nueve meses.

5.2.1. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

El procedimiento de apelación se regula en el artículo 17, en el procedimiento sólo analizará las cuestiones de Derecho vertidas en su informe por los grupos especiales. Para el estudio del informe existe un órgano permanente de apelación integrado por siete personas de las cuales en cada caso actuarán sólo tres.

El Órgano de Apelación podrá modificar, revocar o confirmar las conclusiones jurídicas del grupo especial y emitirá su determinación en un plazo de 60 días, a menos que informe al OSD de la incapacidad para rendirlo en el tiempo señalado, en cuyo caso el plazo no será superior a 90 días

5.3 SENTENCIA

Al referirnos a este punto debemos especificar que en este caso no estamos en presencia de una sentencia entendida como la resolución que da fin a un proceso, ya que en aras del entendimiento relativo a la solución de diferencias el procedimiento para solucionar diferencias no puede ser considerado como un proceso, ya que no es de tipo contencioso. Al respecto debemos expresar que a nuestro parecer, materialmente, sí estamos en presencia de un proceso contencioso, y la resolución emitida tiene gran similitud con el laudo arbitral.

Ya en materia de solución de diferencias, posterior al informe emitido por los grupos especiales el órgano de solución de diferencias emitirá una resolución en la que determinará la adopción del informe o su negativa en el caso que el OSD rechace sus consideraciones por unanimidad.

El informe emitido por el grupo especial se distribuirá a los miembros del Organismo de Solución de Diferencias y estos tendrán 60 días para emitir por escrito sus observaciones, dicho informe se adoptará en una reunión del citado órgano, a menos que alguna de las partes haya notificado formalmente su decisión de apelar, en cuyo caso el OSD, no tomará en cuenta el informe hasta que se resuelva la apelación.

La resolución emitida por un grupo especial o por el Órgano de apelación considera que los actos u omisiones de un miembro están en contra del contenido de los acuerdos de la Organización Mundial Comercio,

emitirán una recomendación en la que manifieste como pueden colocar sus conductas conforme a los acuerdos abarcados.

La Adopción del informe será revisada por el Órgano de Solución de diferencias.

Para el cumplimiento, esto es la adopción del informe, en el supuesto de que éste no se pueda cumplir en forma inmediata de conformidad con el artículo 21 párrafo tercero del aludido entendimiento se concederá un plazo prudencial para que las medidas y recomendaciones sean adoptadas. Dicho plazo atenderá las siguientes recomendaciones:

1.-El término será propuesto para acatar el informe el cual en realidad tiene la naturaleza jurídica de una resolución, por la parte afectada, siempre y cuando sea aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias.

2.- El plazo será fijado de común acuerdo, dentro de las concesiones u obligaciones contenidas en el marco del acuerdo abarcado, nótese que la propuesta de plazo la hace el afectado y se determina de común acuerdo.

5.4 INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de una resolución, el entendimiento relativo contempla la posibilidad de compensar con otras medidas o suspender algunas prerrogativas de preferencia en el mismo sector y en su defecto en otros sectores.

Estas posibilidades se encuentran reguladas en el artículo 22 del multireferido ordenamiento.

Cabe destacar que las medidas son temporales y provisionales, aplicables en caso de incumplimiento, pero siempre será preferible el acatamiento de las recomendaciones a la aplicación de las mismas.

Si no se ha cumplido con las medidas emitidas por el grupo especial o el Órgano de Apelación, se procede a entablar negociaciones con miras a encontrar una compensación satisfactoria para ambas partes, si en un plazo de 20 días no se logra un acuerdo cualquiera de las partes puede recurrir a la OSD, con la finalidad de solicitar la autorización para suspender concesiones u otras obligaciones derivadas de los acuerdos marco.

En la suspensión de concesiones u otras obligaciones, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 22, en un primer término la suspensión será relativa al mismo sector, en caso de ser considerada como ineficaz o impráctico, la suspensión se realizará en otros sectores pero en el mismo acuerdo. Finalmente y en grado mayor a las anteriores, en el caso de que las circunstancias sean lo suficientemente graves y sean ineficaces las consideraciones, se podrán suspender concesiones u obligaciones de Acuerdos diferentes al que dio lugar a la diferencia.

Finalmente concluimos que el entendimiento relativo a la solución de diferencias es un instrumento que contiene todos los elementos del procedimiento para resolver diferencias. Aunque éste no sea considerado

como contencioso si posee elementos que materialmente lo hacen un proceso.

CAPITULO 6

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

6.1 ANTECEDENTES

Derivado del cambio en la política comercial, México abandonó su política de sustitución de importaciones, con el interés de abrir nuevos mercados que pudieran generar nuevos flujos de capital, ante esta situación el Senado de la República convocó a un foro con el que se pretendía conocer y evaluar la opinión de los sectores productivos respecto de las relaciones que tenía México con el mundo. El 22 de mayo de 1990 el Senado tuvo una reunión con el Ejecutivo Federal, en la que le entregó las conclusiones del precitado foro. Consecuentemente el Presidente indicó que se formularía una estrategia con la que, sin menguar la soberanía nacional, se incrementara el intercambio comercial entre los Estados Unidos de América y México, y así garantizar el acceso de productos nacionales con el vecino país⁴⁸.

El 10 de junio de 1990 los mandatarios de México y Estados Unidos de América con la finalidad de evaluar las relaciones económicas entre ambos países, así como crear una zona de libre comercio entre ellos, y en consecuencia fomentar el empleo y abrir nuevos mercados, para tal efecto propusieron la negociación de un acuerdo con el cual se:

⁴⁸ Cfr. Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, parte especial*, 1ª Edición edit. Oxford University Press, p 22

"...Eliminara paulatina e integralmente las barreras arancelarias, cuotas, permisos de importación.

Crear mecanismos para otorgar una protección eficaz a la propiedad intelectual;

Estableciera procedimientos justos y expeditos para la solución de controversias, y

Contemplara los medios para fomentar y expandir el flujo de bienes, servicios e inversión."⁴⁹

En esta tesitura los gobiernos de ambos países instruyeron a Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y a Carla Hills, representante de comercio de los Estados Unidos de América, para que realizaran los trabajos necesarios para iniciar las negociaciones.

El 5 de febrero de 1991, en el contexto de las buenas relaciones entre los presidentes de Canadá, Estados Unidos y México, se anunció la determinación de establecer negociaciones con el fin de lograr un acuerdo trilateral de comercio. Para tal efecto se creó la Comisión Intersecretarial de comercio, que debía coordinar las actividades a desarrollar dentro de la administración pública con relación a las negociaciones del acuerdo. En forma paralela el sector empresarial a través de la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior, "canalizó sus propuestas sobre el TLC mediante reuniones con los negociadores, antes y entre los

⁴⁹ Contreras Vaca, Op- Cit. p- 358

debates oficiales (cabildeo), así se constituyó un vínculo de unión entre el sector industrial y el público⁵⁰.

El 12 de Agosto de 1992, concluyeron las negociaciones del TLC, el 17 de diciembre de 1992 en las ciudades de México, Ottawa y Washington, los plenipotenciarios de los tres países intercambiaron notificaciones para que el tratado entrara en vigor el primero de enero de 1994.

En México, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, fue aprobado el 22 de noviembre de 1993, de acuerdo al decreto de aprobación del 8 de diciembre y el decreto de promulgación, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

Cabe señalar que este acuerdo multilateral de comercio fue acordado de conformidad al artículo 8 del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, que permite la creación de Zonas de libre comercio.

6.2 OBJETIVOS

Los objetivos de este tratado se encuentran contenidos en el artículo 101 y 102 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conocido como TLCAN o NAFTA por sus siglas en ingles.

Primigeniamente el objetivo consiste en establecer una zona de libre comercio, con todas sus implicaciones.

⁵⁰ Idem

El artículo 102 del Tratado de Libre Comercio detalla los objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, asimismo se expresa que estos objetivos se llevaran a cabo a través de los tres principios: De trato nacional, nación más favorecida y transparencia.

Estos son.

Artículo 102⁵¹

"

...

a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes.

b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;

c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;

d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;

e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado⁵², para su administración conjunta y para la solución de controversias; y

⁵¹ Artículo 102 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

⁵² Tratado de Libre comercio de América del Norte

f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado. "

Estos objetivos buscan desde diversos ámbitos, fomentar y garantizar el libre comercio entre las partes, así como la persistencia de la convivencia económica futura

6.3 CONTENIDO

Es importante destacar en este apartado que el estudio del contenido, derivado de la amplitud del tratado, se realizará en forma muy breve.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es un vasto instrumento que consta de ocho partes, 22 capítulos, 7 anexos generales y algunos anexos específicos, así como dos acuerdos paralelos de cooperación uno en materia ambiental y otro laboral

"...Los anexos generales establecen tiempos y ritmos para que los países firmantes se sometan a lo establecido por el tratado y en los mismos cada Estado elaboró la lista de reservas formuladas para ciertas disposiciones"⁵³

Los anexos son:

Anexo I. Reservas en Relación con Medidas Existentes y Compromisos de Liberación

⁵³ Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado, parte especial* Op cit. P 367

Anexo II. Reservas en Relación con medidas futuras.

Anexo III. Actividades reservadas al Estado

Anexo IV. Excepciones al trato de nación más favorecida.

Anexo V. Restricciones Cuantitativas.

Anexo VI. Compromisos Diversos.

Anexo VII. Reservas, Compromisos Específicos y otros.

ASPECTOS GENERALES.

Los aspectos generales están contenidos en el capítulo I y II, en ellos se expresan los postulados básicos del tratado y los objetivos del tratado. Esta es la primera parte del tratado.

La Segunda Parte regula el Comercio de Bienes. Comprende los capítulos III al VIII.

En el capítulo III, se establece el principio de trato nacional y acceso de bienes al mercado, en el capítulo se realiza el compromiso de no incrementar o crear aranceles. Y tratándose de bienes originarios la obligación de desgravarlos en la forma establecida en los anexos.

Capítulo IV. Reglas de origen, contiene la regulación específica sobre que debe entenderse por producto originario, y en que casos pueden considerarse a pesar de no utilizar materiales no originarios puede considerarse como originario.

Capítulo V. Procedimientos Aduaneros, regula la importación y exportación de productos, así como los certificados de origen⁵⁴

Capítulo VI. Energía y Petroquímica básica

Capítulo VII. Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Contiene la regulación sobre acceso a mercados, eliminación de subsidios, establecimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias consideradas como necesarias para evitar que la eliminación de barreras arancelarias sea reemplazada por el uso abusivo de restricciones sanitarias.

Capítulo VIII. Medidas de Emergencia. Este capítulo es de gran importancia ya que contiene los procedimientos en los cuales se puede imponer una medida de emergencia, ésta se puede aplicar cuando un producto es importado en cantidades excesivas y produce daño o amenaza de daño a la industria nacional.

TERCERA PARTE. Barreras técnicas al comercio

Capítulo IX. Medidas relativas a normalización.

⁵⁴ Estos son certificados otorgados a las mercancías de la región para que tengan todos los beneficios del tratado, por ser originarios del área de libre comercio.

En este capítulo se detalla la obligación de contar con un sistema de normalización en productos y servicios, entendiéndose por normalización, el conjunto de procedimientos y reglas que deben de satisfacer los productos. México en el caso particular cuenta con el sistema de Normas Oficiales Mexicanas.

CUARTA PARTE. Compras del sector público.

Se encuentra en el capítulo X. Contiene la regulación de las compras, licitaciones, liquidaciones, etc.

QUINTA PARTE. Inversión, servicios y asuntos relacionados.

Comprende los capítulos XI al XVI.

Capítulo XI. En éste se regula el ámbito de aplicación, el trato nacional respecto a inversiones, así como nación más favorecida, transferencias y expropiaciones.

CAPITULO XII. Comercio transfronterizo de servicios.

En este capítulo se regulan los servicios profesionales, construcción computación, transporte terrestre, portuarios, telecomunicaciones, aéreos, especializados, reparación, mantenimiento, turísticos y de comercio. Este apartado contiene los principios de trato nacional y nación más favorecida.

Una cuestión importante, es que tratándose de proveedores extranjeros, no se debe exigir tener oficina de representación, o empresa dentro del territorio para prestar el servicio.

En el anexo 1210.5 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al referirse a la abogacía, ésta se denomina como consultoría jurídica extranjera y señala que los Estados miembros deben:

“...Cada una de las partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra Parte ejercer para prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer como abogado.”⁵⁵

Consultar con sus organismos profesionales sobre la forma de asociar a los abogados autorizados con los consultores jurídicos.

Asimismo, los países miembros tienen un plazo de un año (contado a partir de la vigencia del acuerdo) para:

Poner en práctica las recomendaciones emitidas por las asociaciones de abogados, siempre que se consideren compatibles con el TLCAN;

Informar a la Comisión de Libre comercio sobre los avances logrados,
y

⁵⁵ Anexo 1210.5, sección B, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

Reunirse para evaluar los trabajos realizados, planear los esfuerzos futuros y reformar o suprimir, cuando corresponda las reservas sobre servicios de consultoría jurídica extranjera.⁵⁶

CAPITULO XIII. TELECOMUNICACIONES.

Rige cuestiones sobre uso de telecomunicaciones, redes, servicios públicos o privados, así como cuestiones técnicas referentes a comunicaciones.

CAPITULO XIV. SERVICIOS FINANCIEROS.

Así como otros capítulos éste contiene disposiciones acerca del trato nacional, nación más favorecida, relativas a los servicios financieras. Establece una serie de reglas relativas a la solución de controversias en materia de inversiones.

CAPITULO XV. Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado.

Establece reglas y medidas con la finalidad de no limitar la libre competencia a través de monopolios públicos o privadas, así como el compromiso de los Estados para evitar las practicas monopólicas.

⁵⁶ Anexo 1210.5, Sección B. Párrafo 7, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

CAPITULO XVI. Entrada temporal de personas.

En este capítulo se establecen cuatro modalidades de "personas de negocios"

"...Visitantes de negocios. Personas que desean desempeñar actividades de investigación, diseño, manufactura, producción, mercadotecnia, venta, distribución y prestación de servicios generales;

Comerciantes e inversionistas. Individuos que necesitan internarse para intercambiar bienes y servicios o para aquellos inversionistas que pretendan aplicar un capital importante en el Estado en el que desean ingresar;

Transferencias de personal. Empleados de una compañía con conocimientos especializados que necesitan ser enviados a otro Estado signatario para prestar un servicio, y

Profesionistas. Para que ciertas categorías de ellos puedan realizar actividades profesiones en otro Estado parte, siempre que cumplan con los requisitos mínimos de preparación. Cabe indicar que México y Estados Unidos acordaron limitar la entrada temporal de profesionistas mexicanos a 5,500 personas anualmente, la cual puede ser incrementada por acuerdo mutuo y que se eliminará a los diez años de haber entrado en vigor el

TLCAN no existiendo por parte de Canadá ninguna limitación al respecto...⁵⁷

Además establece algunos compromisos y restricciones en la entrada temporal de personas.

SEXTA PARTE. Propiedad intelectual.

Se integra por el capítulo XVII. En el se regulan todas las cuestiones relativas a la materia, protección, trato nacional, defensa de la propiedad intelectual, sanción por conductas graves.

Por el contenido del precitado capítulo, establecemos que se trata de derecho intelectual entendiéndose éste como "...el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales..⁵⁸

Derivada de la anterior concepción este apartado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, protege tanto a la propiedad industrial como los derechos de autor, son éstas las dos grandes ramas de la propiedad intelectual.

SÉPTIMA PARTE. Disposiciones administrativas Institucionales.

⁵⁷ Contreras Vaca, *Derecho Internacional Privado, parte especial*. Op cit p. 380

⁵⁸ Rangel Medina David, *Derecho Intelectual*, 1ª Edición, Editorial McGraw Hill, México 1981

En el capítulo XVIII, Publicación, Notificación y Administración de Leyes.

Este apartado regula cuestiones sobre la publicidad de las disposiciones relativas al Tratado, también contempla el compromiso de para mantener tribunales imparciales, apegados a estricto derecho, que realicen una pronta revisión de asuntos comprendidos por el Tratado de Libre Comercio.

Es una de las secciones más trascendentes por el contenido de su regulación, ya que en esta parte se abordan cuestiones de solución de controversias, capítulo XX, mismas que al ser parte medular de nuestro tema serán analizadas con posterioridad, al igual que las prácticas desleales de comercio y dumping, en el capítulo XIX.

OCTAVA PARTE. Otras disposiciones. Capítulos XXI y XXII

Capítulo XXI. Excepciones

Capítulo XXII. Disposiciones finales. Aquí se contemplan las disposiciones relativas a la vigencia del Tratado, la posibilidad de su modificación, la incorporación de un país o un grupo de países.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte se puede denunciar, previo aviso de seis meses, el tratado y permanecerá vigente para las otras partes.

6.4 MEXICO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

Establecer una evaluación minuciosa respecto a los resultados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte es complejo, derivado de la amplitud de sectores abarcados por un lado y por otro no es el objetivo del presente trabajo de investigación, sin embargo diremos que dada la desventaja tecnológica, así como en el sistema productivo de diversos sectores comerciales y como la falta de cuidado en que incurrió en la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, muchos sectores productivos se ven avasallados por la desigual competencia, así como la falta de protección del gobierno mexicano, por lo que la evaluación para esos sectores es muy negativa y para otros es desastrosa. No dudamos que para algún sector de los contenidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la apertura económica ha sido benéfica, empero como ha sido reiterado en algunos casos la competencia de igual a igual ha sido desastrosa. De esta forma para evaluar algún sector de los contenidos en este Tratado se debe realizar un estudio específico.

CAPITULO 7

MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

7.1. CONCEPTO.

Previa definición del concepto de mecanismo de solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte debemos precisar que en este tratado dada su amplitud⁵⁹, no sólo contempla un mecanismo unitario para la solución de controversias⁶⁰, sino que se contemplan diversos mecanismos de acuerdo a las diferentes materias reguladas en el tratado, de esta manera existe un procedimiento relativo a diferencias en materia de inversiones, propiedad intelectual, prácticas desleales de comercio, así como se contempla un procedimiento general de solución, regulado en el capítulo XX del referido instrumento.

De esta manera analizaremos en forma breve los mecanismos de solución en materia de inversiones y realizaremos un estudio más pormenorizado tratándose del capítulo XX, por constituir el mecanismo general de solución de controversias y sólo mencionaremos el mecanismo relativo a las practicas desleales de comercio.

⁵⁹ Ver capítulo 7 respecto al contenido.

⁶⁰ Se ha usado indistintamente la palabra controversia y diferencia y en este caso usamos la palabra controversia ya que así se encuentra en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Mecanismo de solución de Controversias. Conjunto sistematizado de procedimientos encaminados a resolver un conflicto de intereses derivado de la aplicación de medidas o incumplimiento de normas, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

7.2.1 MECANISMOS.

Como mencionamos con antelación en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte existen mecanismos específicos para resolver diferencias en materias específicas reguladas en el tratado, tales como inversiones, propiedad intelectual, prácticas desleales de comercio y un mecanismo general.

7.2.2 INVERSIONES

Inversiones. Están reguladas en el capítulo XI del referido instrumento comercial, su regulación es específica pero compleja derivada de su redacción. El mecanismo de solución encuentra su fundamento a partir del artículo 1115, correspondiente a la sección B del capítulo citado.

Los objetivos de este procedimiento son proporcionar certeza y reciprocidad en la solución de conflictos entre inversionistas son:

Los artículos 1116 y 1117 contienen las hipótesis por las cuales se puede presentar una reclamación ya sea por cuenta propia de los inversionistas o en representación de una empresa. En este último supuesto las consistentes en

violaciones al Artículo 1503 y 1502, referentes a empresas del Estado y monopolios.

La prescripción de la acción es de tres años. En este procedimiento el principal método de solución es el arbitraje obligatorio, sin embargo debemos destacar que previo al inicio del procedimiento arbitral, las partes contendientes intentaran resolver su diferencia a través de la consulta y la negociación, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 1118 del multireferido capítulo 11.

Debe notificarse la intención de someter la controversia al procedimiento de arbitraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 1119, cuando menos 90 días antes de la presentación formal de la reclamación. La notificación deberá contener los datos de la parte contendiente y tratándose de reclamaciones cuyo fundamento sea en el artículo 1117, deberá incluir también los datos de la empresa. Asimismo comprenderá las cuestiones de hecho y derecho que estime violadas, así como la reparación solicitada.

Transcurridos seis meses un inversionista contendiente podrá someter al arbitraje la reclamación de conformidad con las reglas contenidas en la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, este supuesto contiene una excepción de acuerdo con el anexo 1120.1, dicha excepción consiste en que tratándose de México no se podrá alegar violación a los artículos 1503 y 1502, relativos a Empresas del Estado y monopolios.

Existen algunas condiciones previas al sometimiento del arbitraje, éstas son:

- Consentir someterse al procedimiento contenido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

- Renunciar a su derecho de iniciar cualquier procedimiento conforme al derecho de las Partes, salvo que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declaratorio o extraordinario, que no impliquen pago de daños ante el tribunal administrativo.

Una vez que se ha consentido en resolver la controversia mediante el arbitraje, para lo cual se integrara un Tribunal Arbitral, formado por tres árbitros, salvo pacto en contrario de las partes, quienes pueden acordar que, cada parte contendiente nombre un árbitro, y el tercer integrante de dicho tribunal será nombrado de común acuerdo.

Para efectos de mejor comprensión de este procedimiento, es conveniente tomar en cuenta el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a inversiones entre Estados y Naciones de otros Estados, marco jurídico del Centro Internacional de Arreglo de diferencias Relativas a Inversiones, porque si bien Canadá y México no son parte de dicho centro, el referido convenio sirve de legislación suplementaria a este capítulo, como ha sido mencionado en párrafos anteriores.

El comentario anterior derivado de la participación que realiza el Secretario General del Centro Internacional de Solución de Diferencias, cuando no existe consenso en la designación del tercer arbitro y han transcurrido 90 días desde que la reclamación fue sometida al arbitraje. El Secretario General nombrará en forma discrecional al arbitro no designado. El presidente del Tribunal arbitral deberá ser de nacionalidad diferente a la de las partes contendientes y en caso de no existir consenso, el Secretario General designará al presidente, de la lista establecida por las partes y en el caso de no existir alguien disponible se recurrirá a la lista del Centro Internacional de Solución de Diferencias en Inversiones.

En caso de existir varias reclamaciones con características similares, se puede realizar su acumulación, para ello una parte contendiente puede solicitar por escrito se realice la acumulación, al efecto entregará una copia de la solicitud de acumulación a las otras partes.

El derecho aplicable en la solución de diferencias, será el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como el Derecho Internacional aplicable, y las interpretaciones que realice del Tratado, la Comisión de Libre Comercio⁶¹

Para apoyar su determinación los árbitros podrán contar con la opinión de expertos.

⁶¹ Órgano encargado de la administración y funcionamiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Por otro lado el tribunal arbitral podrá ordenar medidas provisionales con la finalidad de preservar los derechos de la parte contendiente.

El laudo definitivo que realice el multicitado Tribunal, de conformidad con el artículo 1135 del capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sólo podrá condenar al pago de daños pecuniarios e intereses, restitución de la propiedad, en este caso, puede ser alternativo, se podrán pagar daños pecuniarios o intereses, si así lo determina el laudo, así como las costas en caso de ser procedentes.

Lo anterior procede tanto en el caso de reclamaciones por cuenta propia o en representación de una empresa.

El laudo dictado por el tribunal arbitral será obligatorio sólo para las partes contendientes y en caso de no acatarlo alguna de las partes podrá recurrir al capítulo XX de solución de controversias de modo que se integre un panel arbitral por desacato o incumplimiento y esto sea contrario a las obligaciones del tratado.

7.2.2.1. METALCLAD. UN ASUNTO RESUELTO CONFORME AL CAPITULO XI

El asunto resumido a continuación es un caso práctico que se suscitó entre los gobiernos de México y Estados Unidos de Norteamérica, el mecanismo utilizado, consistió en el procedimiento complementario ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a

Inversiones, mismo que se encuentra contemplado en el referido capítulo XI.

Esta controversia surge de las actividades realizadas por Metalclad Corporation, en el municipio de Guadalcázar, que se encuentra ubicado en el Estado de San Luis Potosí, México. La empresa Metalclad pretendió establecer un depósito de confinamiento de residuos peligrosos en el municipio citado, la reclamación por parte de la empresa se sustentó en que México a través del Gobierno de San Luis Potosí y de Guadalcázar, interfirió en la operación del depósito de residuos peligrosos. Dicha interferencia contravenía lo establecido por el capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, específicamente los artículos 1105 y 1110 del multireferido capítulo, mismos que la letra dicen:

“ Artículo 1105. Nivel mínimo de trato

1. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte, trato acorde con el Derecho Internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 1, cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte y a las inversiones de inversionistas de otra Parte, cuyas inversiones sufran pérdidas en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de

cualquier medida que adopte o mantenga en relación con esas pérdidas.

3. El párrafo 2 no se aplica a las medidas existentes relacionadas con subsidios o ventajas que pudieran ser incompatibles con el Artículo 1102, salvo por lo dispuesto en el Artículo 1108(7)(b).⁶²

Artículo 1110. Expropiación e indemnización

"1. Ninguna de las Partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea:

- (a) por causa de utilidad pública;
- (b) sobre bases no discriminatorias;
- (c) con apego al principio de legalidad y al Artículo 1105(1); y
- (d) mediante indemnización conforme a los párrafos 2 a 6.

2. La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (fecha de expropiación), y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la

⁶² Artículo 1105 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

fecha de expropiación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo (incluyendo el valor fiscal declarado de bienes tangibles), así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado.

3. El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable.

4. En caso de que la indemnización sea pagada en la moneda de un país miembro del Grupo de los Siete, la indemnización incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago.

5. Si una Parte elige pagar en una moneda distinta a la del Grupo de los Siete, la cantidad pagada no será inferior a la equivalente que por indemnización se hubiera pagado en la divisa de alguno de los países miembros del Grupo de los Siete en la fecha de expropiación y esta divisa se hubiese convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de expropiación, más los intereses que hubiese generado a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha del pago.

6. Una vez pagada, la indemnización podrá transferirse libremente de conformidad con el Artículo 1109.

7. Este artículo no se aplica a la expedición de licencias obligatorias otorgadas en relación a derechos de propiedad intelectual, o a la revocación, limitación o creación de dichos derechos en la medida que dicha expedición, revocación, limitación o creación sea conforme con el Capítulo XVII, "Propiedad intelectual".

8. Para los efectos de este artículo y para mayor certeza, no se considerará que una medida no discriminatoria de aplicación general es una medida equivalente a la expropiación de un valor de deuda o un préstamo cubiertos por este capítulo, sólo porque dicha medida imponga costos a un deudor cuyo resultado sea la falta de pago del adeudo⁶³.

La litis en éste asunto se fijó en el sentido de si México tuvo responsabilidad internacional en virtud de los actos realizados por los gobiernos estatal y municipal de San Luis Potosí y Guadalcázar, respectivamente, dichos actos consistieron, en primer lugar en evitar la construcción del confinamiento de desechos, derivado de carecer del permiso de construcción, cabe destacar que el gobierno federal con antelación había concedido los permisos necesarios para realizar la actividad de confinamiento de residuos peligrosos, incluso prolongó el permiso concedido a la empresa Metalclad para el confinamiento de residuos.

En diversas ocasiones la multitudada empresa intentó obtener el permiso de construcción por parte del gobierno municipal de Guadalcázar sin obtenerlo, éste en las negativas al permiso argumentó cuestiones de impacto ecológico, sin embargo estas razones no podían ser validas ya que no es competencia municipal la materia ecológica, además el municipio presentó un recurso ante la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Agropecuarios y Pesqueros en contra del convenio por el cual se concedía la autorización para el confinamiento de desechos peligrosos. También el Gobernador de San Luis Potosí emitió un decreto mediante el cual se declara, zona protegida

⁶³ Artículo 1110 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

para la preservación del Cactus único un área en la que se abarcaba la zona del confinamiento. Derivado de los hechos descritos Metalclad solicitó la integración de un tribunal que revisara la controversia.

Cabe destacar que Metalclad solicitó una indemnización de 90 millones de dólares por las ganancias perdidas y 20-25 millones de dólares en cuanto a la inversión real del confinamiento, pretensión que se evaluó en el laudo.

Dichos los antecedentes anteriores exponemos la decisión del Tribunal Arbitral y las razones que sustentaron dicho fallo.

Como dijimos con antelación, la litis se fijó en el sentido de determinar si existía responsabilidad de los Estados Unidos Mexicanos derivado de los actos y omisiones de los gobiernos Estatal y municipal de San Luis Potosí y Guadalcázar y si estos actos eran incompatibles con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte específicamente en su capítulo XI. A este respecto el Tribunal Arbitral estimo que le asistió la razón a la empresa Metalclad en virtud de que se realizó una expropiación, en una modalidad diferente a la confiscación de la propiedad y se configuró la hipótesis contenida en el artículo 1110 al adoptarse una medida equivalente, al interferir indirecta o disimuladamente con una inversión, al privar la propiedad en la que se desenvolvería ésta, por otro lado "...104. Al permitir la conducta de Guadalcázar en relación a Metalclad, el Tribunal sostuvo que equivale a un trato injusto e inequitativo violando el artículo 1105, y por lo tanto, participando en o admitiendo la denegación del derecho de Metalclad para operar el confinamiento sin importar el hecho de que había sido completamente aprobado por el gobierno federal, tiene que interpretarse en

el sentido de México adoptó una medida equivalente a una expropiación, violando así el artículo 1110(del TLCAN)⁶⁴

La responsabilidad principal derivó de que el municipio al negar el permiso de construcción argumentó cuestiones de protección al medio ambiente y esta forma de organización del gobierno carece de facultades y atribuciones en materia ecológica, así"... Estas medidas, consideradas conjuntamente con las afirmaciones del gobierno federal mexicano, en las cuales Metalclad se basó, y en la negativa del municipio emitida a tiempo, en orden o con alguna base sustantiva respecto del permiso local de construcción, equivalen a una expropiación indirecta".

En este caso Metalclad inició sus actividades basándose en las afirmaciones de una entidad gubernamental, como lo es el gobierno federal, sin contar con permiso de construcción, la orden de clausura por la falta del permiso de construcción se realizó en una época posterior ya cuando el proyecto se había concretado en su mayor parte. "... El Tribunal otorgó especial atención a la justificada creencia del inversionista respecto a las afirmaciones del gobierno por lo que se refiere al permiso, al hecho de que autoridades gubernamentales supieran de la construcción por más de un año antes de dictar la orden de clausura, al hecho de que no se habían requerido permisos de construcción para otros proyectos y al hecho que no había un procedimiento que contemplara las solicitudes de permisos de construcción...⁶⁵"

⁶⁴ Laudo en el caso Metalclad contra los Estados Unidos Mexicanos.

⁶⁵ Laudo Caso Metalclad contra los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma el Tribunal Arbitral integrado con motivo de la reclamación presentada por Metalclad Corporation, determinó por votación unánime que México había incurrido en responsabilidad y consecuentemente declaró que debía de pagar una indemnización a la empresa demandante, por considerar que sus actos se equipararon a una expropiación, de esta forma condeno al pago de \$ 16,685,000.00 millones de dólares como indemnización a la empresa Metalclad.

7.2.3 REVISIÓN Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CUOTAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS.

Este mecanismo se encuentra regulado en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en él se contemplan los diversos procedimientos aplicables respecto a la materia.

Este capítulo dispone la posibilidad de someter a revisión de un panel, un cuerpo colegiado integrado por cinco árbitros, las reformas legislativas realizadas por un país parte. Así de conformidad con el artículo 1903, para solicitar la revisión de una reforma legislativa, se debe presentar una solicitud por escrito, para que el panel que conozca del asunto emita una opinión en la que determine si dicha Ley se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 1902, párrafo dos del mencionado tratado.

"Artículo 1902

2. Cada una de las Partes se reserva el derecho de cambiar o reformar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias, siempre que, de aprobarse una reforma a la ley antidumping o de cuotas compensatorias de una Parte:

(a) la reforma se aplique a las mercancías de otra de las Partes, sólo si en la reforma se especifica que tendrá vigencia para los bienes de esa Parte o Partes de este Tratado;

(b) la Parte que lleve a cabo la reforma la notifique por escrito con la mayor anticipación posible a la fecha de su aprobación legislativa a las Partes a las que se aplique;

(c) después de hecha la notificación, la Parte que lleve a cabo la reforma, a solicitud de cualquier Parte a la cual ésta se aplique, lleve a cabo consultas con esa Parte, previas a la aprobación de la misma; y

(d) dicha reforma, en lo aplicable a otra de las Partes, no sea incompatible con

(i) el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el Código Antidumping), o el Acuerdo para la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el Código de Subsidios), o sus acuerdos sucesores de los cuales los signatarios originales de este Tratado sean parte, o

(ii) el objeto y la finalidad de este Tratado y de este capítulo, que es establecer condiciones justas y predecibles para la liberalización progresiva del comercio entre las Partes de este Tratado, a la vez que se conserven disciplinas efectivas sobre las prácticas comerciales desleales, tal como se desprende de las disposiciones del Tratado, su Preámbulo y Objetivos, y de las prácticas de las Partes”.

En el caso de que el panel recomiende modificaciones a la ley emitida, las partes iniciarán consultas con la finalidad de obtener una solución

satisfactoria, ello en un plazo de noventa días; la solución puede consistir en modificar la legislación de modo que esta se adecue a lo establecido en el artículo 1902 del Tratado, si dicha corrección no se ha realizado en un plazo de nueve meses a partir de que hayan transcurrido los noventa días contemplados para llegar a un acuerdo, la Parte demandante podrá adoptar medidas equiparables o denunciar el Tratado respecto a la Parte que hace a la reforma, sesenta días previa notificación a esa Parte.

En otro ámbito, en el artículo 1904 se contempla el procedimiento de revisión de las resoluciones definitivas sobre cuotas compensatorias y antidumping, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del citado artículo, la revisión de las resoluciones ante un panel binacional reemplazará la revisión judicial interna.

Una de las partes podrá solicitar la integración de un Panel para que revise una resolución definitiva sobre cuotas antidumping o compensatorias, el análisis de la resolución se llevará a cabo con base en el expediente que sirvió de fundamento a la autoridad investigadora competente de cada parte contratante para emitir su determinación.

La revisión que haga el panel estará encaminada a determinar si la resolución emitida estuvo apegada a las disposiciones jurídicas de la parte importadora, a este respecto debemos entender como disposiciones jurídicas, las leyes, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales. En su determinación, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1904, el panel arbitral, aplicará los criterios contenidos en el Anexo 1911 y los principios generales del derecho que hubiera aplicado un

Tribunal de la Parte importadora para revisar la resolución de la autoridad investigadora.

La solicitud para integrar un panel debe formularse por escrito a la otra Parte implicada en un plazo de treinta días posteriores a la fecha en que la resolución en cuestión se publique en el Diario Oficial de la Parte importadora. En el supuesto de que las resoluciones no se publiquen, el plazo para presentar la solicitud de integración del panel binacional correrá dentro de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución. En el supuesto de no solicitar la integración de un panel en los plazos mencionados con antelación caducará el derecho a presentar la aludida solicitud.

En el artículo 1904 se contemplan también reglas de acumulación de procedimientos, estos se presentan por ejemplo cuando ambas partes solicitan la revisión de un panel supuesto en el cual no se constituirán dos tribunales sino uno sólo para realizar la revisión, representación y legitimación.

La legitimación se regula en el párrafo quinto del multialudido artículo 1904 y dispone que se podrá solicitar la revisión a iniciativa propia o a petición de una persona que estaría legitimada de acuerdo a su derecho interno para solicitar la revisión de la resolución.

La representación está contenida en el párrafo séptimo que establece el derecho de las partes de comparecer y ser representada por abogados

En el procedimiento deben acatarse reglas, en estas se prevé que se expida un fallo en el lapso de 315 días en el que se operan los siguientes plazos:

" ...

- a) treinta días para la presentación de la reclamación;
- b) treinta días para el señalamiento o certificación del expediente administrativo y su presentación ante el panel;
- c) sesenta días para que la Parte reclamante presente su memorial;
- d) sesenta días para que la Parte demandada presente su memorial;
- e) quince días para presentar replicas a los memoriales;
- f) quince a treinta días para que el panel sesione y escuche las exposiciones orales;
- g) noventa días para que el panel emita su fallo por escrito"

En el caso de que el panel haya emitido su fallo y alguna de las partes implicadas afirme que una de los miembros del panel ha sido culpable de parcialidad, alguna falta grave o ha violado alguno de los códigos de conducta; o que el panel se ha apartado en forma grave de las normas procedimentales o se ha excedido de su competencia, existe la posibilidad de acudir a la impugnación extraordinaria ante tres miembros dentro del plazo de quince días a partir de una solicitud, en la selección de estos miembros se tomara en cuenta una lista de integrada por quince jueces o personas que lo hayan sido, cinco de cada parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cinco del Tribunal Judicial del Jurisdicción Superior de Canadá, de un Tribunal Judicial Federal de Estados Unidos y cinco del Poder Judicial Federal de México. De los tres miembros del comité de impugnación extraordinaria cada una de las partes implicadas

seleccionará a un miembro y decidirá por sorteo al tercer integrante. Esta instancia puede anular el fallo del panel en cuyo caso se integrará un nuevo panel para que analice la controversia, se confirme el fallo o se devuelva al panel original para que adopte una medida que no incompatible con la resolución del comité.

En otro orden de ideas, el capítulo XIX de Tratado de Libre Comercio de América del Norte contempla un sistema de salvaguarda de la revisión de una cuota ante un panel, regulado en el artículo 1905 del referido capítulo y aplicable en los siguientes casos:

“

- (a) ha impedido la integración de un panel solicitado por la Parte reclamante;
- (b) ha impedido que el panel solicitado por la Parte reclamante dicte un fallo definitivo;
- (c) ha impedido que se ejecute el fallo del panel solicitado por la Parte reclamante, o una vez dictado le ha negado fuerza y efecto obligatorios respecto al asunto particular examinado por el panel; o
- (d) no ha concedido la oportunidad de revisión de una resolución definitiva por un tribunal o panel con jurisdicción, independiente de las autoridades investigadoras competentes, que examine los fundamentos de la resolución de estas autoridades y si éstas han aplicado adecuadamente las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias al dictar

la resolución impugnada, y que emplee el criterio de revisión relevante señalado por el Artículo 1911;”

En estos casos se contempla la posibilidad de realizar consultas, mismas que se realizarán quince días posteriores a su solicitud, si transcurridos cuarenta y cinco días no se soluciona la controversia se podrá solicitar la integración de un comité especial que conozca de este conflicto y emita un dictamen al respecto, en caso de ser positivo las partes nuevamente iniciarán consultas con llegar a una solución dentro de los sesenta días posteriores a la emisión de la determinación del comité,⁶⁶ en el supuesto de no lograrse una solución o la parte demandada no demostró haber eliminado los problemas que dieron lugar a la controversia, la Parte reclamante podrá suspender el funcionamiento del artículo 1904 o los beneficios derivados del Tratado que las circunstancias ameriten, esta suspensión puede ser revisada ante un comité nuevamente en los mismos términos que la revisión anterior con la finalidad de dictaminar si la suspensión fue excesiva o si se han eliminado los problemas que dieron lugar a la revisión.

Finalmente, las partes contratantes pueden realizar consultas periódicas o específicas a solicitud de algún de las partes para examinar cualquier problema que resulte de la ejecución u operación del capítulo XIX.

⁶⁶ Párrafo siete del artículo 1905 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

7.2.4 MECANISMO GENERAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO XX.

Este mecanismo de solución de diferencias es muy similar al estudiado en el Entendimiento relativo a Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio, ya que inicialmente contempla una etapa de conciliación a través de las Consultas, posteriormente hay una “mediación” en la que participa la Comisión de Libre Comercio, con la finalidad de coadyuvar a encontrar una solución al conflicto y finalmente si los esfuerzos son infructuosos se realiza la constitución de los llamados paneles, que no más que tribunales arbitrales con nombre novedoso.

Realizados los comentarios anteriores daremos paso al análisis del Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio.

El capítulo XX del Tratado de Libre Comercio además de establecer un procedimiento de resolución, establece Instituciones que se encargarán el buen funcionamiento del tratado así como de la prevención de conflictos y solución de diferencias, de esta manera en el artículo 2001, capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establece a la Comisión de Libre Comercio, órgano integrado por representantes de alto nivel de cada una de las partes integrantes del Tratado de Libre Comercio.

El párrafo dos del precitado artículo describe las funciones y facultades que tiene dicha Comisión las cuales son:

"Artículo 2001. la Comisión de Libre Comercio

...

2. Con relación a este Tratado, la Comisión deberá:

- (a) supervisar su puesta en práctica;
- (b) vigilar su ulterior desarrollo
- (c) resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación
- (d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo, establecidos conforme a este tratado, incluidos en el anexo 2001.2: y
- (e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.⁶⁷"

Por otro lado en el artículo 2002, se establece el Secretariado, que es un órgano de apoyo a la Comisión, cuya función principal consiste en proporcionar información y asistencia administrativa a la Comisión de Libre Comercio.

7.2.4.1 PROCEDIMIENTO.

Elección del foro.

⁶⁷ Artículo 2001 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Es pertinente recordar que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la zona de libre comercio creada por el tratado están acorde a lo establecido por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el GATT, hoy Organización Mundial de Comercio, razón por la cual las diferencias surgidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte además del mecanismo planteado en el propio tratado se pueden resolver a través de los procedimientos de la Organización de Mundial de Comercio. De esta manera el artículo 2005 norma la posibilidad de resolver la diferencia en uno u otro foro⁶⁸, para lo cual las partes deben acordar en donde se resolverá la diferencia.

El foro es excluyente, una vez iniciado un procedimiento en la Organización Mundial o en el Tratado de América del Norte, no podrá irse a otro foro.

7.2.4.2 CONSULTAS.

Con la finalidad de encontrar solución a una diferencia se realizaran consultas con la parte que emitió alguna determinación en contra de alguna de las obligaciones contenidas en el tratado.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 2006, la parte entregará una solicitud a su sección del Secretariado y a las otras partes.

⁶⁸ Entiéndase por foro al Tratado de Libre Comercio de América del Norte o la Organización Mundial de Comercio.

En este procedimiento opera la buena fe ya que las partes deberán proporcionar información necesaria a fin facilitar un examen completo de la situación e intentar un acuerdo.

Los plazos para lograr tal acuerdo son los siguientes:

- 30 días después de la entrega de la solicitud para las consultas;
- 45 días después de la entrega de solicitud cuando cualquiera de la parte haya realizado consultas subsecuentes.
- 15 días en el caso de productos agropecuarios perecederos.

7.2.4.3 BUENOS OFICIOS, MEDIACIÓN.

Posterior a las consultas y si éstas no arrojan como resultado un acuerdo se prevé la intermediación por parte de la Comisión de Libre Comercio con la finalidad de resolver la diferencia, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 2007.

7.2.4.4 PROCEDIMIENTO ANTE PANEL ARBITRAL.

Transcurridos 30 días de la participación de la Comisión si no se resuelve la diferencia, cualquiera de las partes podrá solicitar la integración de un panel arbitral.

El panel arbitral se integra con cinco panelistas, expertos en Derecho Internacional, comercio exterior y solución de diferencias.

Las partes contendientes designaran en un plazo de 15 días al presidente del Panel, ello debe realizarse por consenso, en caso contrario se hará por sorteo.

Dentro de los 15 días siguientes a la designación del presidente cada parte contendiente designará dos panelistas que sean ciudadanos de la otra parte contendiente. En caso de no designarlos, el nombramiento se realizará por sorteo.

Los panelistas se seleccionaran de la lista propuesta por cada parte.

En el procedimiento ante el panel se deberán respetar el derecho de audiencia, la garantía de legalidad e igualdad y buena fe. Los panelistas podrán contar a instancia de parte o de oficio con la opinión de expertos.

El objeto de análisis, llamado en el tratado como el acta de misión será examinar a la luz del tratado el asunto sometido a su consideración.

El derecho aplicable será el Tratado de Libre Comercio y el Derecho Internacional.

7.2.4.5 RESOLUCIÓN.

El panel realizara un informe preliminar, que en esencia es una resolución previa a la definitiva, atendiendo a los argumentos de las partes,

así como la información que se haya hecho llegar para emitir su determinación y las cuestiones de hecho y de derecho.

El plazo para emitir el informe preliminar salvo disposición de las partes en contrario será de 90 días.

El informe preliminar contendrá tanto las determinaciones sobre si existió alguna incompatibilidad con las acciones u omisiones de una parte con el Tratado de Libre Comercio, así como las recomendaciones para solucionarla. Las partes podrán hacer observaciones por escrito al informe preliminar.

En un plazo de treinta días posterior a la presentación del informe preliminar se emitirá un informe final y se enviara a la Comisión de Libre Comercio, éste se publicará en el Diario Oficial de las Partes un plazo de 15 días salvo que la comisión determine lo contrario.

7.2.4.6 EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN.

Para la adopción del informe final, las partes convendrán en la solución de la controversia, la solución será apegada, por lo regular, a las recomendaciones que haya realizado el panel. Las resoluciones tomadas serán comunicadas a su sección del Secretariado.

La resolución siempre que sea posible consistirá en la derogación o no ejecución de las medidas que se consideran incompatibles con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En el caso de incumplimiento se podrán suspender beneficios de la parte infractora, con la pretensión inicial de que la suspensión sea en el mismo sector de productos, en caso de no ser factible o ineficaz podrán suspenderse en otros sectores.

En el supuesto de que se considere excesiva la suspensión de beneficios se podrá integrar nuevamente un panel arbitral.

Es importante destacar que el tratado niega la posibilidad de ejercer alguna acción contra alguna de las partes a través de su derecho interno.

7.3 CONCLUSIÓN.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte contiene un mecanismo complejo, similar al estudiado en el capítulo 6 de este trabajo, sin embargo a pesar de la aparente eficacia e igualdad en el procedimiento y el objetivo consistente en garantizar la libre competencia no siempre se han alcanzado.

El procedimiento esta inmerso en características que materialmente lo hacen un verdadero proceso.

Los procedimientos previstos en el capítulo XIX si bien se pueden decidir de dos fases básicas que son inicialmente las consultas y posterior revisión de un panel o comité especial dada la excesiva aplicación de éstas lo hacen un sistema muy complejo en donde el medio diplomático constituye la herramienta principal en la solución de la controversia ya que incluso para la aplicación de dictámenes se realizan consultas.

CAPITULO 8

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONOMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR OTRA.

8.1 INTRODUCCIÓN.

Antes de entrar en materia es conveniente realizar algunas precisiones, para así comprender en una forma más adecuada el **Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos por otra**, principalmente en lo que se refiere a su mecanismo de solución de controversias. Primeramente debemos establecer que no existe un solo Tratado propiamente dicho y que el marco jurídico comercial esta integrado por el Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio, este acuerdo es denominado Interino, y por otro lado se encuentra el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, denominado como Acuerdo Global. Para el cumplimiento y operatividad de ambos Instrumentos se emitieron dos decisiones, una para cada Acuerdo, la decisión 1/2000 y la decisión 2/2000. Dicho la anterior nuestro estudio debe comprender el análisis de estos cuatro Instrumentos, sin embargo debemos advertir que las disposiciones contempladas en estos tratados en algunos puntos son idénticas, tal es el caso del mecanismo de solución de controversias contemplado tanto en el Acuerdo Global como en

el Interino, razón por la que, hecha la aclaración anterior, de dicha situación, lo que se diga de un mecanismo será aplicable al otro.

La Unión Europea constituye un grado muy avanzado de integración, ya que los niveles de interrelación en los países miembros de la llamada Comunidad Europea superan a los encontrados en las uniones aduanales o zonas de libre comercio, en donde básicamente el intercambio se da a nivel comercial ya sea a través del libre paso de mercancías o una zona en donde exista un solo arancel para la zona aduanal. En el Caso de la Unión Europea existe el libre paso de los ciudadanos pertenecientes a los países miembros de la comunidad, así como la creación de órganos de gobierno supranacionales que tienen competencia en diversas materias, por lo que la cooperación no sólo se da a niveles económicos, estrictamente dicho, sino también a nivel de política económica y política en general.

En otro orden de ideas, la política comercial mexicana cambió hacia una apertura en este campo, con el consecuente abandono de la tradicional política de sustitución de importaciones. De esta forma a partir del ingreso de México en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT, ha signado diversos acuerdos comerciales, con la finalidad de fortalecer sus flujos de mercado.

Consecuencia de esta política, fue la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual creó una zona de libre comercio entre Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México. La economía mexicana previo a la firma del aludido tratado ya era en gran medida

dependiente de la estadounidense lo que llevó a diversificar el mercado mexicano para no depender en forma cuasi absoluta de los Estados Unidos de Norteamérica, así la Comunidad Europea por el gran potencial económico que representa, constituyó una opción para evitar que México dependiera de la economía norteamericana, ergo se iniciaron las negociaciones con el objetivo de establecer un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos.

El primer antecedente de la cooperación comercial lo constituyó el acuerdo marco celebrado entre la Comunidad Económica Europea y México, suscrito en Luxemburgo el 26 de abril de 1991, sin embargo este acuerdo no contemplaba alguna cláusula sobre un trato preferencial entre las partes por lo que la relación económica se encontraba en desventaja respecto de otros países con los que existía un convenio similar pero que si contenía una cláusula de trato preferencial, consecuencia de esto y con la intención de fortalecer las relaciones económicas se emitió la declaración Conjunta solemne en la que manifestaron tanto la Comunidad Económica Europea como México su intención de intensificar las relaciones políticas, económicas y de cooperación así como entablar negociaciones que llevaran a la suscripción de un Acuerdo que consiguiera los objetivos descritos.

El 8 de diciembre de 1997 México y la Comunidad Económica Europea firmaron el Acuerdo Global, el Acuerdo Interino y el Acta final, con fecha 23 de abril del mismo año el Senado de México aprobó el Acuerdo Interino, respecto de este acuerdo debemos mencionar que fue creado por el

deseo de realizar intercambios comerciales con la mayor celeridad posible, el Parlamento Europeo aprobó este mismo acuerdo el 13 de mayo de 1998, de esta forma, el primero de julio de 1998, entró en vigor el Acuerdo Interino sobre cuestiones de comercio

El 14 de julio de 1998 se instaló el Consejo Conjunto, órgano encargado de la aplicación del Acuerdo e iniciaron las negociaciones comerciales con miras a la suscripción del Acuerdo Global. Entre 1998 y 1999 se celebraron distintas reuniones de negociaciones en el Distrito Federal y Bruselas por lo que el 6 de mayo de 1999 el Parlamento Europeo aprobó el Acuerdo Global, el 16 de marzo de 2000, el mismo órgano emitió opinión favorable respecto a las negociaciones; el 20 de marzo el Acuerdo Global fue aprobado por la Cámara de Senadores de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2000

8.2 CONTENIDO.

En este punto describiremos brevemente el contenido tanto del Acuerdo Interino como del Acuerdo Global, aunque debemos destacar que para México, como ya se refirió, actualmente está en vigor el Acuerdo Global, por lo que la descripción del Acuerdo Interino sólo tiene un valor informativo.

El Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea, por otra, contiene 19 artículos divididos en cuatro Títulos. El primero se refiere a los principios generales que fundan el

acuerdo, el título segundo establece la progresiva liberalización del comercio; el título tercero se refiere a la Contratación Pública, la Propiedad Intelectual y las demás disposiciones relacionadas con el Comercio, finalmente el título cuarto establece las disposiciones institucionales generales y finales del Acuerdo Interino.

Por otra parte el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, contiene 60 artículos divididos en ocho títulos, que son los siguientes:

Título 1, Naturaleza y ámbito de aplicación;

Título II, Diálogo Político;

Título III, Comercio;

Título IV, Movimiento de Capital y Pagos;

Título V, Contratación Pública, Competencia, Propiedad Intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio;

Título VI, Cooperación;

Título VII, Marco Institucional y

Título VIII, Disposiciones finales.

De esta forma el Acuerdo contempla tres vertientes, el diálogo político, la cooperación y la liberalización comercial, en materia política institucionaliza el diálogo a nivel presidencial, ministerial y de altos funcionarios, y en materia de cooperación prevé la posibilidad de actuar en diversos sectores entre los que se contempla la sociedad de la información, formación y educación, lucha contra las drogas, asuntos sociales y de superación de la pobreza, refugiados derechos humanos y democracia.

En materia comercial, este acuerdo sentó las bases para la liberalización del comercio, misma que ya había iniciado con el acuerdo interino.

En materia de solución de controversias estableció que el Consejo Conjunto emitiría una decisión en la que se estableciera un procedimiento que garantizara la solución de controversias, procedimiento contemplado en la decisión 2/2000 para el Acuerdo Global, y que será estudiada en los siguientes puntos de análisis.

8.3 MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

El mecanismo de solución de controversias de este tratado es similar en la mayoría de los puntos a los analizados en otros instrumentos anteriores, sin embargo contiene particularidades en cuanto la exclusión de foro que la hace definitivamente sui generis, ya que en este mecanismo existe la

posibilidad de inconformarse ante la Organización Mundial de Comercio, o el mecanismo contemplado en este tratado, lo que consideramos provoca falta de certeza y definitividad jurídica.

El procedimiento de solución de controversias tiene su fundamento en el artículo 50 de Acuerdo Global, que establece que el Consejo Conjunto emitiría una decisión que regulara la solución de controversias, en primer término privilegia el uso del diálogo como medio de solución a través de las consultas, si esto no fructifica se sigue al procedimiento arbitral, para la posterior aplicación del informe que realice el tribunal arbitral.

El procedimiento de solución está regulado en la decisión 2/2000 emitida por el Consejo conjunto, en el título V, artículos 37 a 43.

8.3.1. PROCEDIMIENTO.

Los supuestos de procedencia se encuentran regulados en el artículo 37 de la Decisión 2/2000, en donde establece:

“...Las disposiciones de este título, aplican en relación a cualquier asunto que surja de esta decisión o de los artículos, 4,5,6,7,8,9,10 y 11 del Acuerdo(en adelante “los instrumentos jurídicos abarcados”)...”⁶⁹”

⁶⁹ Decisión 2/2000.

En un primer plano las partes en conflicto procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de los instrumentos jurídicos abarcados, mediante la cooperación y las consultas.

Respecto de la aplicación e interpretación del tratado se podrán solicitar la realización de consultas en el seno del Comité Conjunto, el cual se reunirá dentro de los 30 días siguientes a la solicitud, con la finalidad de solucionar la controversia a través de una decisión, la que especificará las medidas necesarias que debe adoptar el Estado Parte respectivo y el plazo para su adopción.

Si transcurridos 15 días posteriores a la reunión del Comité Conjunto, no se resolvió la diferencia o 45 posteriores a la solicitud de reunión del Comité Conjunto cualquier parte podrá solicitar por escrito el establecimiento de un Panel arbitral, ésta contendrá las disposiciones que considera fueron violados y la entregará al Comité Conjunto de la otra parte.

Cada parte designara un arbitro y propondrá hasta tres candidatos para fungir como presidente del panel arbitral, las partes procuran acordar al árbitro que fungirá como presidente, en caso contrario se designará por sorteo.

El panel arbitral emitirá un informe preliminar sobre la controversia en un plazo de tres meses, en éste se contendrán las conclusiones de la controversia, posterior a la presentación del informe preliminar y en un plazo de treinta días emitirá un informe final.

8.3.2. RESOLUCIÓN.

Conforme al artículo 42 de la Decisión 2/2000, las partes deben cumplir las medidas del informe final, esto con acuerdo entre ambas partes, la parte afectada debe hacerlo sin demora en caso de no poder lograrlo debe solicitar al panel un plazo razonable para su cumplimiento.

La parte afectada deberá informar a la otra Parte dentro de los 30 días posteriores a la presentación del informe final sobre el cumplimiento del mismo.

En el supuesto de no existir un acuerdo sobre el cumplimiento del informe se podrá recurrir al Panel para que emita una determinación, transcurrido el plazo otorgado por éste, las Partes podrán solicitar que se pronuncie sobre el cumplimiento.

En caso de incumplimiento las partes podrán realizar consultas con la finalidad de determinar una compensación mutuamente aceptable, si transcurridos 20 días no se logra tal acuerdo la parte reclamante podrá suspender beneficios derivados del acuerdo con efecto equivalente a los daños causados afectados por la medida violatoria

La Parte notificará a la otra Parte en 60 días los beneficios que pretende suspender, y esta determinación puede someterse a un panel para decidir si son excesivos o no, esta suspensión de beneficios será temporal hasta que la medida violatoria haya sido eliminada.

8.4 CONCLUSIÓN.

Este mecanismo de solución de controversias analizado parece poco eficaz por no existir un foro excluyente ya que para someter la controversia en un foro u otro, ya sea la Organización Mundial de Comercio o aplicación de la decisión 2/2000 sólo se debe esperar que concluya uno, lo que puede dar lugar a decisiones contradictorias y genera falta de certeza jurídica.

Por otra parte el medio diplomático de las Consultas es el más usado en la solución de controversias, con la desventaja de la disparidad de capacidades entre las Partes

CONCLUSIONES GENERALES

1.- El incremento de la suscripción de Tratados con contenido comercial requiere de una mayor atención en la fase crítica de la negociación, ya que de lo contrario se coloca a los países en situaciones de franca desventaja con respecto a sus contrapartes sobretodo cuando estas son potencia económicas mundiales.

2.-En el aspecto económico y comercial, derivado de la llamada globalización, de nada podemos estar seguros sino de aquello que dejamos atrás, pues las economías mundiales son sensibles a múltiples factores internacionales por lo que las predicciones son muy difíciles, y si bien las guerras armadas disminuirán, éstas no cesarán del todo en virtud de problemas globales como el terrorismo, delincuencia, migración.

3.-Los mecanismos de solución de controversias o diferencias contienen en general tres fases, una conciliatoria, consistente en las consultas, una contenciosa, referente a los procedimientos arbitrales y la aplicación de la resolución.

4.-Los procedimientos arbitrales, a pesar de las disposiciones en contrario, son un verdadero proceso ya que tienen un órgano jurisdiccional que emite una resolución y partes con intereses contrapuestos.

5.-Los informes y resoluciones emitidos por los tribunales o paneles arbitrales tienen la naturaleza jurídica de ser sentencias.

6.-El medio más utilizado para dirimir las diferencias es el diplomático, lo que conlleva una desventaja de los países menos poderosos, ya que incluso la aplicación de los informes emitidos por los paneles arbitrales son sometidos a consultas para su aplicación.

7.-Es positivo diversificar flujos de mercado a través de tratados para evitar la concentración y dependencia económica de un solo país, sin embargo esto sólo se da a nivel teórico ya que seguimos en absoluta dependencia de la economía norteamericana.

8.- En el caso de México se debió haber negociado en una mejor forma ya que del análisis de los tratados se ubica en una situación de total desventaja frente a sus socios comerciales.

BIBLIOGRAFÍA.

- ARTEAGA Nava, Elisur, **Tratado de Derecho Constitucional**, Vol. 3, 1ª Edición, Editorial Oxford University Press, México 1999.
- BECERRA Ramírez, Manuel, **Derecho Internacional Público**, 1ª Edición Mc Graw Hill/Interamericana Editores, México 1997.
- CERAMI, Charles, **El TLC de América del Norte: Un prospecto de crecimiento Hemisférico**,
- CORDERA, Rolando, **México: La disputa por la Nación**, 8ª Edición 1989, México, D.F.
- CRUZ, Miramontes Rodolfo, **El TLC: CONTROVERSIAS, SOLUCIONES Y OTROS TEMAS CONEXOS**, 1ª Ed. Mc Graw-Hill, México
- DIRK Messner, **La Globalización y el futuro de la política**, Centro de Estudios para la Reforma del Estado A.C, Fundación Friedrich Ebert, 1ª Edición.1997.
- **Ensayos sobre la modernidad nacional**, 1ª Edición 1989, México, D.F.
- **Estudios de homenaje a Antonio de Ibarrola Aznar**, Colegio de Profesores de Derecho Civil, 1ª Coedición Cárdenas Editor y Facultad de Derecho de la UNAM, México 1996.
- FERRER, Aldo, **De Cristóbal Colón a Internet: América Latina y la Globalización**, Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición 1999.
- FERRER, Aldo, **Historia de la Globalización I**, Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición 2000.

- FERRER, Aldo, **Historia de la Globalización II**, Fondo de Cultura Económica, 1ª Edición, 2000.
- FRENCH, Davis Ricardo, **Hacia un nuevo orden económico internacional**, 1986, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- GOBBI Hugo, **El nuevo Orden Internacional**, Abeledo Perrot, 1ª Edición, México, D.F., 1998.
- GUTIERREZ Espada Cesáreo, **Derecho Internacional Público**, Editorial Trotta, 1ª Edición, Madrid 1995.
- IANNI, Octavio, **Estado y Nación en la época de la Globalidad**, en Seminario Internacional "Globalidad e Identidades: México y América Latina en el Cambio de Siglo, CELAG, 1ª Edición febrero, 2000.
- KARATAEV, **Historia de las doctrinas Económicas**, VII, Tratados y Manuales grijalbo, México 1964.
- LOPEZ Gallo, Manuel, **Economía y Política en la Historia de México**, 32ª Edición 1988, Ediciones Caballito.
- MACRY, Paolo, **Introducción a la Historia de la Sociedad Moderna y contemporánea**, Tratados y Manuales Grijalbo, México, D.F.1991.
- **Manual de Derecho Internacional Público**, Fondo de Cultura Económica, 6ª Reimpresión 1998, México D.F
- MARIÑO, Menéndez Fernando, **Derecho Internacional Público**, Editorial Trotta 1ª Edición, Madrid 1995.
- MAURICIO Figueroa Luis, **Derecho Internacional**, 1ª Edición, Editorial Jus, México D.F. 1991
- ORTIZ, Ahlf Loretta, **Derecho Internacional Público**, Harla, 2ª Edición 1993. México D.F.

- REMIRO Brotons Remiro, et al, **Derecho Internacional**, 1ª Edición, Mc Graw-Hill, Madrid, 1997.
- **Resolución de Controversias Comerciales en América del Norte**, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1997, México D.F.
- RIORDAT Roet, **Las relaciones exteriores de México en la década de los noventa**, 1ª Edición, Siglo Veintiuno editores, México D.F. 1991.
- RIVERA Ríos Miguel Ángel, **El nuevo capitalismo mexicano**, Ediciones Era, 1ª Edición, México 1992.
- SEARA Vázquez, Modesto, **Derecho Internacional Público**, Porrúa 14ª Edición 1993. México, D.F.
- SEMO, Enrique, **Historia mexicana**, 6ª reimpresión, Ediciones Era, México, D.F. 1991.
- SEPULVEDA, César, **Derecho Internacional**, Porrúa 15ª Edición 1988. México D.F.
- SIQUEIROS, José Luis, **El arbitraje en los negocios internacionales de naturaleza privada**, Escuela Libre de Derecho y Miguel Ángel Porrúa, 1ª Edición, México, D.F. 1992
- SOROS, George, **La crisis del capitalismo global**, Plaza Janes, 1ª Edición, México 1998.
- TELLO Carlos, **México la disputa por la nación**, 8ª Edición, Siglo Veintiuno Editores, México, D.F. 1989
- VALENZUELA Feijoo, José, **El capitalismo mexicano de los ochenta**, 2ª reimpresión, Ediciones Era, México, D.F. 1988.

ARTICULOS

- SOTO, Sánchez Gustavo, **Solución de Controversias Comerciales al amparo de disposiciones y procedimientos instituidos en el TLACAN**, LEX, Número 20 Año III, Febrero 1997.
- SEPULVEDA Valle Carlos A. **FORMAS ALTERNATIVAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, Revista Jurídica Jalisciense, Número 3, Septiembre- Diciembre, Año 6, 1996.
- SIQUEIROS, José Luis, **LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MARCO DEL NAFTA**, Boletín de la Facultad de Derecho, núm.4, 1993. México D.F.

LEGISLACIÓN Y TRATADOS.

- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política Y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, Por Una Parte, Y Los Estados Unidos Mexicanos Por Otra
- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1947)
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994)

- Carta de las Naciones Unidas
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias
- Ley sobre la Celebración de Tratados
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte